



REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y DE NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES Y JUVENTUDES DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA

DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO PRIMERO

Artículo 1. Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público e interés social y tienen por objeto garantizar el derecho humano a la participación ciudadana, así como la de los niños, niñas y adolescentes que habitan en el municipio de Chihuahua, establecer las atribuciones de las autoridades en la materia, regular los procedimientos mediante los cuales se ejercerán y regularán la creación, organización y funcionamiento de los órganos de colaboración.

Artículo 2. La máxima participación, la igualdad, la no discriminación, la inclusión, la corresponsabilidad, la universalidad, la democracia, la interculturalidad, la igualdad sustantiva, la transversalidad de la perspectiva de género y la máxima publicidad así como el bien común, la eficiencia, la honestidad, la legalidad, el profesionalismo, la rendición de cuentas, la solidaridad, la subsidiariedad, la tolerancia y la transparencia constituyen los principios rectores de la participación que promueve el Municipio y de la atención ciudadana que otorga el Municipio.

Artículo 3. Son autoridades competentes para la observación a fin de garantizar el cumplimiento del presente Reglamento:

- I. El Ayuntamiento;
- II. La Comisión de Participación Ciudadana;
- III. Consejo Consultivo de Participación Ciudadana;
- IV. El Comité Técnico para el Presupuesto Participativo; y
- V. Las demás personas titulares de las dependencias administrativas, órganos, unidades administrativas, organismos y entidades de la administración pública municipal según su competencia.

Artículo 4. El Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua y la Administración Pública Municipal, conforme a las disposiciones que establece el presente Reglamento, deberán:

- I. Garantizar el derecho de la ciudadanía a participar directamente en la toma de decisiones públicas fundamentales y en su ejecución, así como en la resolución de problemas de interés general;
- II. Fomentar la cultura de participación en todas las personas que habiten el municipio;
- III. Crear los órganos de colaboración necesarios para la orientación y apoyo, como entes de carácter ciudadano y consultivo de la Administración Pública Municipal;



- IV. Coadyuvar en el derecho de acceso a la información pública en términos del artículo 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Chihuahua, así como en el Reglamento de Transparencia para el Municipio Chihuahua, como premisa necesaria para el ejercicio del derecho de participación ciudadana.

Artículo 5. En el Municipio de Chihuahua se reconoce y se garantiza el derecho humano a la participación ciudadana, en términos de los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y demás instrumentos internacionales ratificados por el Estado Mexicano, que comprenderlas participaciones política y social.

Artículo 6. Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

- I. Ayuntamiento. -El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua;
- II. Ciudadanía. - Calidad que poseen las personas que habitan en el Municipio y han alcanzado la mayoría de edad, en pleno goce de sus derechos conforme lo establece la Constitución Local.
- III. Comité Técnico. -Comité Técnico para el Presupuesto Participativo
- IV. Comités vecinales. -Organismos ciudadanos de carácter territorial integrados por personas del Municipio que habiten en una misma colonia, barrio o sector en los términos del presente Reglamento.
- V. Comisión. - Comisión de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Chihuahua.
- VI. Constitución Local. - Constitución Política del Estado de Chihuahua.
- VII. Consejo Consultivo. - Consejo Consultivo de Participación Ciudadana.
- VIII. Consejos Consultivos Ciudadanos. - Organismos de participación ciudadana para la asesoría, opinión, proposición, seguimiento y evaluación de los programas, proyectos y acciones de la administración pública municipal centralizada.
- IX. Coordinación. - Coordinación de Participación Ciudadana del Municipio de Chihuahua que depende de la Dirección de Desarrollo Humano y Educación. **(Fracción reformada por acuerdo publicado en la Gaceta Municipal No. 192-III, de Fecha 11 de noviembre de 2021)**
- X. Días hábiles. -Todos aquellos en que se encuentren abiertas al público las oficinas del Municipio de Chihuahua. No se considerarán como días hábiles Publicación: los sábados, domingos y los días de descanso obligatorio que establece la Ley Federal del Trabajo y el Contrato Colectivo de Trabajo entre el Municipio y sus trabajadores, así como aquellos que determine el Ayuntamiento;
- XI. Habitantes. -Todas las personas que temporal o permanentemente residan en el Municipio, conforme lo establece la Constitución Local;
- XII. Instituto. - El Instituto Estatal Electoral del Estado de Chihuahua;
- XIII. Ley. - Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua.



- XIV. Ley de Transparencia. - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.
- XV. Lista Nominal. - El listado nominal vigente en el Municipio al inicio del año calendario correspondiente a la solicitud o intención.
- XVI. Órganos de Colaboración. - Son entidades de orientación, colaboración y apoyo, así como una instancia de carácter consultivo auxiliar del Municipio de Chihuahua.
- XVII. Participación Ciudadana. - Derecho de las personas para intervenir en las decisiones de la administración pública, deliberar, discutir y cooperar con las autoridades, así como para incidir en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas públicas y actos de gobierno, a través de los instrumentos que prevé el presente Reglamento.
- XVIII. Participación Política. - El derecho de la ciudadanía para ejercer los instrumentos de iniciativa ciudadana, plebiscito, referéndum y revocación de mandato.
- XIX. Participación Social. - El derecho de quienes habitan en el Municipio para aplicarlos instrumentos establecidos en el presente Reglamento, sin que sea necesario para ello haber cumplido la mayoría de edad.
- XX. Portal de Internet del Municipio. - Es la página web oficial localizada en el hipervínculo www.municipiochihuahua.gob.mx.
- XXI. Reglamento. El Reglamento de Participación Ciudadana y los Órganos de Colaboración para el Municipio de Chihuahua.
- XXII. Reglamento de Transparencia. - Reglamento de Transparencia y acceso a la Información Pública del Municipio de Chihuahua.
- XXIII. Subdirección de Organización Ciudadana. - Es el área dependiente de la Dirección de Desarrollo Humano y Educación. (Fracción reformada por acuerdo publicado en la Gaceta Municipal No. 201, de fecha 27 de diciembre de 2021).

Artículo 7. Corresponde a la Coordinación de Participación Ciudadana de la Dirección de Desarrollo Humano y Educación la aplicación y en su caso dictar las medidas necesarias para hacer efectivas las disposiciones del presente ordenamiento conforme a los principios rectores de la participación ciudadana en el Municipio; así mismo para su interpretación se apoyará del área correspondiente de la Secretaría del Ayuntamiento. (Artículo modificado por acuerdo publicado en la Gaceta Municipal No. 201, de fecha 21 de diciembre de 2021).

Artículo 8. Lo no previsto en el presente Reglamento, se atenderá lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución local, el Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua, el Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, y por las leyes o Reglamentos municipales aplicables.

Artículo 9. La credencial para votar y la carta de identidad expedida por la persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento, serán los documentos mediante los cuales los habitantes del Municipio, en caso necesario, acreditarán su residencia según lo establecido en el presente Reglamento.



Artículo 10. Son principios rectores en la interpretación y aplicación de este Reglamento:

- I. Democracia;
- II. Universalidad;
- III. Máxima participación;
- IV. Corresponsabilidad;
- V. Igualdad y no discriminación;
- VI. Inclusión;
- VII. Interculturalidad;
- VIII. Igualdad sustantiva;
- IX. Transversalidad de la Perspectiva de Género; y
- X. Máxima publicidad

Artículo 11. La Coordinación de Participación Ciudadana será la instancia facultada para recibir a todas las personas interesadas en formar parte de los organismos y mecanismos de participación ciudadana, así como informar y orientar a todos los habitantes interesados respecto a los procedimientos previstos en el presente Reglamento. El Instituto Estatal Electoral podrá coadyuvar o apoyar en el desarrollo o implementación de todos los instrumentos de participación ciudadana contemplados en el presente Reglamento.

CAPÍTULO SEGUNDO **DE LOS DERECHOS DE LOS HABITANTES**

Artículo 12. Son derechos de las personas que habitan en este Municipio, como parte del derecho a la participación ciudadana y vecinal, los siguientes:

- I. Hacer uso de los instrumentos de participación que a continuación se señalan:
 - a.) Referéndum;
 - b.) Plebiscito;
 - c.) Iniciativa Ciudadana;
 - d.) Revocación de mandato;
 - e.) Audiencias públicas;
 - f.) Consulta pública;



- g.) Consejos consultivos;
- h.) Comités vecinales;
- i.) Planeación participativa;
- j.) Presupuesto participativo;
- k.) Cabildo abierto;
- l.) Contralorías sociales;
- m.) Colaboración ciudadana; y
- n.) Mecanismos de participación social para niñas, niños y adolescentes.

- II. Recibir respuesta escrita, fundada y motivada a toda iniciativa, opinión, pregunta o consulta que realice, a través de los instrumentos de participación establecidos en este Reglamento;
- III. Solicitar información en los términos de la Ley de Transparencia y demás legislación y reglamentación aplicable;
- IV. Participar en la planeación, diseño, ejecución, seguimiento, vigilancia y evaluación de los programas, proyectos y acciones de gobierno, en términos del presente Reglamento;
- V. Promover la participación ciudadana en términos de la legislación y reglamentación aplicable;
- VI. Formar organizaciones de colaboración o de fomento a la participación ciudadana;
- VII. Las demás que se establezcan en este Reglamento y en las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 13. El Municipio, fomentará la cultura de participación ciudadana entre la población, destacando la importancia que ésta tiene para la democracia como régimen político y como sistema de vida. De igual forma, promoverán en el ámbito de sus respectivas competencias, la capacitación y formación del personal a su cargo en dicha materia.

CAPÍTULO TERCERO **DEL CONSEJO CONSULTIVO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

Artículo 14. El Consejo Consultivo de Participación Ciudadana es el órgano colegiado, ciudadanizado, dotado de autonomía técnica, encargado de promover, y dar seguimiento al cumplimiento del presente Reglamento y estará integrado por la persona titular de:

- A. Presidente Municipal o quien este designe;
- B. La persona titular de la Sindicatura;



- C. La persona presidente de la comisión de Participación Ciudadana del Ayuntamiento;
- D. La persona titular de la Subdirección de Organización Ciudadana del Municipio; (**Artículo modificado por acuerdo publicado en la Gaceta Municipal No. 201, de fecha 27 de diciembre de 2021**).
- E. La persona titular de la Coordinación de Participación Ciudadana; y
- F. Seis personas de la ciudadanía.

Artículo 15. Las personas que ocupen las consejerías ciudadanas se elegirán mediante convocatoria pública, la cual será realizada por la Comisión de Participación Ciudadana y aprobada por el Ayuntamiento, misma que deberá publicarse en la Gaceta Municipal y en los diarios de mayor circulación. Por cada persona que ocupe la consejería ciudadana se elegirá un suplente.

Artículo 16. Las personas consejeras que sean servidores públicos, podrán nombrar por medio de oficio, a quienes serán sus suplentes o representantes en las sesiones a las que sean convocados, lo cual será realizado durante la sesión de Instalación del Consejo. En caso de inasistencias de quien ocupe la Secretaría Técnica y su suplente, la persona que ocupe la presidencia del Consejo podrá nombrar al integrante que auxilie en el levantamiento de la minuta correspondiente.

Artículo 17. Quien ocupe la Secretaría Técnica, será la persona responsable de dar seguimiento a los acuerdos tomados por el Consejo, así como de la elaboración y resguardo de las minutas correspondientes.

Artículo 18. Las resoluciones del Consejo se tomarán por mayoría simple de votos. En caso de empate, la persona titular de la presidencia, tendrá voto de calidad.

Artículo 19. Para que las sesiones de consejo consultivo sean válidas se requiere contar con quórum reglamentario, es decir, con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes.

Artículo 20. Cada sesión iniciará con la verificación del quórum reglamentario, seguida de la lectura de minuta de la sesión anterior y en su caso seguimiento de los acuerdos tomados.

Artículo 21. Quienes integren las consejerías ciudadanas en el Consejo Consultivo de Participación Ciudadana no podrán formar parte simultáneamente de otro Consejo Consultivo Ciudadano, dentro de la administración pública municipal.

Artículo 22. Dejarán de ser parte del Consejo cuando:

- I. En el caso de las consejerías ciudadanas, por renuncia voluntaria;
- II. Faltar más de tres veces consecutivas sin causa justificada a las sesiones del Consejo;
- III. Realizar actos de proselitismo partidista o religioso a través del Consejo al que pertenecen;
- IV. Utilizar información derivada de los asuntos desahogados dentro de las sesiones de Consejo para fines de uso o explotación propios o de terceras personas.
- V. Postularse para una candidatura o pre candidatura a algún cargo de elección ya sea para dirigencia partidista o de elección popular.
- VI. En el caso de las consejerías ciudadanas, integrarse en la nómina del Municipio.



Artículo 23. La convocatoria pública para la selección de las y los consejeros ciudadanos tendrá una vigencia de 30 días naturales y deberá publicarse en el mes de marzo del año respectivo de la gestión de labores del gobierno municipal en turno. La instalación del Consejo deberá realizarse en el mes de abril del mismo año.

Artículo 24. Las personas que aspiren a una consejería ciudadana deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Contar con la ciudadanía mexicana, en pleno uso y goce de sus derechos civiles y políticos;
- II. Acreditar ser habitante del Municipio de Chihuahua;
- III. Tener un modo honesto de vivir;
- IV. No ser ni haber sido servidor público en la administración municipal inmediata anterior;
- V. No ser pariente consanguíneo en línea recta, en cualquier grado, o en línea colateral, hasta el segundo grado, ni por afinidad, de cualquier integrante del Ayuntamiento, o las personas titulares de las dependencias y entidades del gobierno municipal.
- VI. No ser ni haber sido dirigente de algún partido político en los últimos 3 años;
- VII. No ser ministro de culto o religioso;
- VIII. No ser ni haber sido candidato o candidata a ocupar cargos de elección popular en el proceso electoral inmediato anterior; y
- IX. Presentar una exposición de motivos la cual manifieste las razones, propósitos y objetivos para ser integrante del Consejo Consultivo.

Las personas que deseen presentar los requisitos plasmados en el presente Reglamento, así como en la convocatoria correspondiente podrán anexar sus documentos y enviarlos a través de la página del gobierno municipal quien deberá habilitar un área para su efecto.

Artículo 25. La elección de las personas que ocupan una consejería ciudadana será a cargo de la Comisión de Participación Ciudadana en sesión pública, conforme a la convocatoria emitida para tal efecto y al presente Reglamento, imperando la paridad de género dentro del consejo. Una vez emitido el dictamen de la Comisión, deberá ser aprobado por el Ayuntamiento.

Artículo 26. El Consejo Consultivo será presidido por una de las personas que ocupe una consejería ciudadana y será elegida mediante la votación mayoritaria del mismo. La persona que deberá fungir como titular de Secretaría Técnica del Consejo será la persona titular de la Coordinación de Participación Ciudadana del Municipio. Sus integrantes tendrán derecho a voz y voto y no recibirán remuneración alguna.

Artículo 27. Para garantizar la continuidad de los trabajos dentro del Consejo, la renovación de las consejerías ciudadanas se realizará de manera escalonada, sin la posibilidad de reelegirse, la duración de cada consejería será de 3 años.



Artículo 28. Podrán ser invitados la Comisión Estatal de Derechos Humanos y el Instituto Estatal Electoral, a las sesiones del Consejo únicamente con derecho a voz. La Comisión Estatal de Derechos Humanos podrá informar al Consejo Consultivo de las quejas que se promuevan en materia de participación ciudadana.

Artículo 29. El Consejo Consultivo de Participación Ciudadana tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Promover de forma efectiva y progresiva, la participación ciudadana, así como el uso de sus instrumentos entre quienes habiten en el Municipio;
- II. Colaborar con el Instituto, en la implementación de los instrumentos de participación ciudadana;
- III. Proponer la celebración de convenios entre instituciones académicas, organizaciones de la sociedad civil, así como los Organismos descentralizados para el cumplimiento de los fines establecidos en el presente Reglamento;
- IV. Proponer al Ayuntamiento a través de la Comisión Edilicia de Participación Ciudadana, proyectos y propuestas sobre la materia;
- V. Proponer y colaborar en la realización de talleres, capacitaciones, mecanismos para la sensibilización de servidores públicos, organizaciones de la sociedad civil, habitantes del Municipio de Chihuahua en general, respecto de la participación ciudadana y de los instrumentos de participación política y social del presente Reglamento.
- VI. Impulsar acciones afirmativas para la efectividad y progresividad de la participación ciudadana;
- VII. Promover la instalación de Consejos Ciudadanos;
- VIII. Invitar, con derecho a voz, a las reuniones del Consejo a quien se considere pertinente debido a la naturaleza del tema que se trate;
- IX. Sugerir la implementación de mecanismos de participación ciudadana, así como mejores prácticas, a fin de facilitar el involucramiento de las personas en los diversos temas de interés público del Municipio;
- X. Dar seguimiento al ejercicio y resultados en su caso de los diferentes mecanismos de participación contemplados en el presente Reglamento;
- XI. Rendir informe semestral de actividades ante la Comisión Edilicia de Participación Ciudadana;
- XII. Resolver las controversias vecinales, en el presupuesto participativo; y
- XIII. Las demás que disponga la normatividad aplicable.

Artículo 30. El Consejo deberá celebrar una sesión ordinaria cada dos meses, pudiendo sesionar de manera extraordinaria cuantas veces sea necesario para el cumplimiento de sus funciones, mediante convocatoria de la presidencia, quien convocará al consejo de manera personal o vía correo electrónico con acuse de recibo de por medio, por lo menos 72 horas previas a la fecha de la sesión y la convocatoria deberá contener día, hora y lugar en que se llevará a cabo, el orden del día con los documentos necesarios para la discusión de los asuntos. Para ser notificados vía electrónica, los consejeros y consejeras deberán



proporcionar por escrito un correo electrónico para tal efecto. En caso contrario, deberán notificarse por estrados. El Gobierno Municipal proveerá lo necesario para que el Consejo sesione.

Artículo 31. Las sesiones serán públicas y transmitidas en vivo en el portal de internet oficial del Municipio; así mismo, todas las minutas de las sesiones serán públicas y disponibles en el portal de internet del Municipio.

CAPÍTULO CUARTO **DE LA COORDINACIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

Artículo 32. La Coordinación de Participación Ciudadana será la instancia facultada para recibir a todas las personas interesadas en formar parte de los mecanismos de participación ciudadana, así mismo deberá informar y orientar a todos los habitantes interesados respecto a los procedimientos previstos en el Reglamento Participación Ciudadana y de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Chihuahua.

Artículo 33. Son facultades de la Coordinación de Participación Ciudadana:

- I. Garantizar el cumplimiento de los mecanismos de participación ciudadana y de niñas, niños y adolescentes del Municipio de Chihuahua en términos del Reglamento de Participación Ciudadana y de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Chihuahua;
- II. Generar vínculos y condiciones para que todas las personas ejerzan plenamente sus derechos frente a las entidades municipales para que las mismas interactúen en un plano de igualdad frente a las y los habitantes;
- III. Difundir el uso de mecanismos de participación ciudadana, así como realizar las gestiones y acciones necesarias para la capacitación en materia dentro de la administración pública municipal y las personas vecinas del Municipio, así como del uso de plataformas digitales para cumplir con el objeto de la normatividad aplicable;
- IV. Orientar y asesorar a las personas vecinas para que los procesos ciudadanos que se desarrollen logren su efectiva participación en la toma de decisiones en los asuntos públicos;
- V. Fungir como titular de la Secretaría Técnica del Consejo Consultivo de Participación Ciudadana con derecho a voz, pero sin voto;
- VI. Realizar las funciones ejecutivas para la correcta aplicación de los mecanismos de participación ciudadana en los términos del Reglamento de Participación Ciudadana y de Niñas, Niños y Adolescentes para el Municipio de Chihuahua;
- VIII. Recibir las solicitudes de las y los habitantes para ejercer el derecho a la participación, así como revisar su procedencia y dar respuesta a las mismas en los términos del presente Reglamento.

CAPÍTULO QUINTO **DE LOS INSTRUMENTOS DE PARTICIPACIÓN POLÍTICA**



SECCIÓN PRIMERA DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 34. Son instrumentos de participación política, los siguientes:

- I. El Referéndum.
- II. El Plebiscito.
- III. La Iniciativa Ciudadana.
- IV. La Revocación de Mandato.

Artículo 35. Podrán solicitar la instrumentación de Referéndum y Plebiscito, conforme a lo previsto en la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua y en el presente Reglamento:

- I. El Ayuntamiento por aprobación de la mayoría de sus integrantes;
- II. La ciudadanía, en los términos del presente Reglamento y de la Ley de Participación Ciudadana.

Artículo 36. No podrán someterse a consulta mediante algún instrumento de participación política, los actos administrativos o reglamentarios respecto de lo siguiente:

- a) Los de carácter tributario o fiscal;
- b) El régimen interno de los organismos centralizados y descentralizados del Municipio;
- c) Los de carácter tributario o fiscal;
- d) El régimen interno de los organismos centralizados y descentralizados del Municipio;
- e) Los que deriven de una Reforma Constitucional Federal, una Ley General o una disposición estatal;
- f) En materia de seguridad pública;
- g) Los que atenten contra los derechos humanos; y
- h) Los demás que señalen los Reglamentos y las Leyes Vigentes.

Artículo 37. Para solicitar el inicio del procedimiento para la aplicación de los instrumentos de participación política denominados plebiscito, referéndum y revocación de mandato se deberá sujetar a las disposiciones de la Ley y los lineamientos expedidos por el Instituto.

SECCIÓN SEGUNDA DEL REFERÉNDUM

Artículo 38. El referéndum, es el instrumento de consulta para que la ciudadanía manifieste su aprobación o rechazo, respecto de la expedición o reforma de Reglamentos y Disposiciones Administrativas Generales del Municipio.



Artículo 39. Tratándose al Referéndum como instrumento de participación política, se realizará el procedimiento conforme a lo dispuesto por la Ley y los lineamientos emitidos por el instituto.

SECCIÓN TERCERA DEL PLEBISCITO

Artículo 40. El Plebiscito es un instrumento de participación política, mediante el cual se someten a consideración de la ciudadanía los actos o decisiones materialmente administrativas del gobierno municipal. No podrá solicitarse el Plebiscito respecto del nombramiento de las y los servidores públicos, ni contra la determinación de algún precio, tarifa o contribución.

Artículo 41. Tratándose del Plebiscito como instrumento de participación política, se realizará el procedimiento conforme a lo dispuesto por la Ley y los lineamientos emitidos por el instituto.

Artículo 42. La autoridad municipal podrá solicitar el Plebiscito, respecto de sus propios actos o decisiones, únicamente para obtener elementos de valoración.

SECCIÓN CUARTA DE LA INICIATIVA CIUDADANA

Artículo 43. La Iniciativa Ciudadana es el instrumento mediante el cual la ciudadanía ejerce el derecho de proponer la expedición, reforma, derogación o abrogación de los Reglamentos del Municipio.

Artículo 44. La ciudadanía podrá presentar la Iniciativa, siempre y cuando la solicitud sea apoyada por un número equivalente o superior a 100 firmas, las cuales vendrán acompañadas con copia de Credencial para votar.

Artículo 45. La Iniciativa Ciudadana deberá contener, los siguientes requisitos:

- I. Nombre, firma y copia de la credencial para votar del solicitante;
- II. Estar dirigida al Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua; Las y los ciudadanos que presenten una Iniciativa Ciudadana de manera colectiva deberán designar un representante común, el cual no podrá ser servidor público;
- III. Exposición de motivos, en la cual se detalle el planteamiento general de la propuesta. Si este contiene una problemática, indicará las consecuencias que, de no atenderse, provocaría en la vida del Municipio y la sociedad;
- IV. Texto normativo propuesto;
- V. Disposiciones transitorias, en caso de haberlas;
- VI. Fecha y lugar; nombre, correo electrónico, así como teléfono del representante común para oír y recibir notificaciones.

Artículo 46. Las causas de improcedencia de la iniciativa ciudadana son:



- I. Cuando notoriamente contravenga alguna disposición de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. Cuando en materia de legislación secundaria o de reglamentación contravenga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o la Constitución Política del Estado;
- III. Cuando la solicitud incumpla con los requisitos para ejercer el derecho de petición;
- IV. Cuando la solicitud incumpla con los requisitos que establece el presente Reglamento;
- V. Cuando las propuestas sean en materia fiscal, hacendaria o regulación del ejercicio del gasto y la estructura orgánica de la administración. y
- VI. Cuando en los documentos exhibidos en la iniciativa no exista veracidad. Las personas podrán descargar en el portal de internet del Municipio el formato para crear su iniciativa ciudadana.

Artículo 47. La Secretaría del Ayuntamiento fungirá como oficialía de partes a fin de recibir las Iniciativas Ciudadanas que se presenten, una vez cumplidos los requisitos descritos en el presente capítulo.

En el caso de que las personas promoventes de la Iniciativa no cumplan con la totalidad de los requisitos, la Secretaría del Ayuntamiento los prevendrá a fin de que, en un plazo no mayor a 3 días hábiles contados a partir de la presentación del documento, cumplan con los requisitos faltantes o en su caso se tendrá por no presentada. (Artículo modificado por Acuerdo publicado en la Gaceta Municipal No. 201, de fecha 27 de diciembre de 2021).

Artículo 48. Una vez admitida la iniciativa por la Secretaría del Ayuntamiento, se turnará la misma al H. Ayuntamiento siguiendo el proceso correspondiente establecido en su respectivo reglamento. La Comisión Edilicia a la que sea turnada la Iniciativa Ciudadana convocará a la persona iniciadora o representante común de los promoventes de la iniciativa a las sesiones de comisión necesarias para el análisis y dictamen de la misma. (Artículo modificado por Acuerdo publicado en la Gaceta Municipal No. 201, de fecha 27 de diciembre de 2021).

Artículo 49. La persona iniciadora o representante común de los promoventes de la iniciativa ciudadana podrá asistir con voz a las sesiones de trabajo a que sea convocada en los términos del presente Reglamento y del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, guardando el debido orden para llevarse a cabo la sesión.

Artículo 50. Las iniciativas ciudadanas aceptadas inicialmente por la Secretaría del Ayuntamiento deberán dictaminarse en el periodo que establece el Reglamento Interior del H. Ayuntamiento. (Artículo modificado por Acuerdo publicado en la Gaceta Municipal No. 201, de fecha 27 de diciembre de 2021).

Artículo 51. En caso de que la iniciativa sea dictaminada en sentido negativo, se informará de ello al promovente o a su representante por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, expresando los motivos.

SECCIÓN QUINTA DE LA REVOCACIÓN DE MANDATO



Artículo 52. La Revocación de Mandato es el instrumento de consulta a la ciudadanía a fin de que se pronuncie mediante sufragio libre, directo, secreto y universal, sobre la terminación anticipada del periodo de gestión de quienes ostenten:

- I. La Presidencia Municipal; y
- II. La Sindicatura.

Artículo 53. La Revocación de Mandato de quien ocupe la titularidad de la presidencia municipal o sindicatura, podrá ser solicitada al menos por el cinco por ciento de las personas registradas en la lista nominal del Municipio y deberá realizarse en los términos del Capítulo Quinto, Sección Primera de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Chihuahua y los lineamientos emitidos por el instituto.

Artículo 54. Ningún Servidor Público en su cargo podrá promover el mecanismo de la Revocación de Mandato.

CAPÍTULO SEXTO **DE LOS INSTRUMENTOS DE PARTICIPACIÓN SOCIAL**

Artículo 55. Se reconocen como instrumentos de participación social, los siguientes:

1. Audiencias públicas;
2. Consulta pública;
3. Consejos consultivos;
4. Comités de participación;
5. Planeación participativa;
6. Presupuesto participativo;
7. Cabildo abierto;
8. Contralorías sociales;
9. Colaboración ciudadana; y
10. Mecanismos de participación para niñas, niños y adolescentes.
11. Mecanismos de participación para las y los jóvenes.

(Artículo modificado por Acuerdo publicado en la Gaceta Municipal No. 163-III, de fecha 12 de abril de 2020).

SECCIÓN PRIMERA **DE LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS**



Artículo 56. La Audiencia Pública es el instrumento de participación por medio del cuales habitantes, podrán:

- I. Proponer de manera directa al Ayuntamiento, la adopción de acuerdos o la realización de acciones de su competencia;
- II. Recibir información sobre las actuaciones de los órganos que integran la Administración Pública Municipal;
- III. Formular las peticiones, propuestas o quejas relacionadas con las funciones públicas; y
- IV. Emitir opinión respecto del cumplimiento de los programas y actos del Gobierno Municipal.

Artículo 57. La Audiencia Pública podrá celebrarse, cuando lo soliciten por escrito al menos cincuenta habitantes. La solicitud de la Audiencia Pública deberá contener el objeto, el asunto a tratar en la audiencia, el motivo fundado por el que solicita la audiencia. Las personas solicitantes deberán designar una persona representante y adjuntar copia de su credencial de elector vigente, correo electrónico, teléfono y domicilio para oír y recibir notificaciones.

Artículo 58. La Coordinación de Participación Ciudadana será quien reciba las solicitudes para Audiencia Pública, misma que deberá foliar. Una vez revisado el cumplimiento de los requisitos correspondientes, deberá notificar de manera inmediata a las dependencias y demás áreas competentes relacionadas con el asunto para el cual se solicitó la Audiencia Pública, así como a la Comisión de Participación Ciudadana del Ayuntamiento y al Consejo Consultivo de Participación Ciudadana.

Artículo 59. Una vez recibida la solicitud de Audiencia Pública, la Coordinación de Participación Ciudadana tendrá un plazo máximo de diez días hábiles para dar respuesta por escrito a la petición. En caso de negativa, deberá fundar y motivar la misma. Si una vez vencido el plazo, la Coordinación de Participación Ciudadana expidió respuesta alguna, se dará por aceptada la solicitud. (Artículo modificado por Acuerdo publicado en la Gaceta Municipal No. 201, de fecha 27 de diciembre de 2021).

Artículo 60. La Audiencia Pública deberá ser convocada a través de la Coordinación de Participación Ciudadana y la convocatoria deberá contener como mínimo, lo siguiente:

1. Lugar y fecha de expedición;
2. Autoridad convocante, quien presidirá el desarrollo de la audiencia;
3. Personas o sector de la población a quienes se dirige;
4. Materia, asuntos sobre los que versará y orden del día; y
5. Lugar, fecha y hora para la celebración de la audiencia.

Artículo 61. El Municipio deberá dar difusión de la Audiencia Pública a la que se convoca a fin de que llegue a todas las personas a quienes se dirige la convocatoria a audiencia pública.

Artículo 62. La Audiencia Pública se celebrará en lugares de fácil acceso, a fin de garantizar la participación de la población dando preferencia a plazas públicas, centros comunitarios y demás lugares con que disponga el Municipio. La autoridad que presida la audiencia deberá proveer lo indispensable dentro de



sus propios recursos materiales para su celebración, aplicando las políticas inclusivas que permitan la concurrencia de toda la población.

Artículo 63. Queda prohibida la entrega de artículos de propaganda o cualquier tipo de apoyo durante las audiencias públicas, así mismo se prohíbe la realización de actos de entretenimiento o de cualquier acción que sea contraria a los fines del ejercicio del mecanismo de audiencia pública.

Artículo 64. El Municipio y las personas asistentes deberán en todo momento cuidar el orden y la seguridad durante la Audiencia Pública, así mismo, deberán promover y fomentar en todo momento la pluralidad de ideas, el respeto y el diálogo en aras de informar, proponer y lograr acuerdos en beneficio de la comunidad.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA CONSULTA PÚBLICA

Artículo 65. La Consulta Pública es un instrumento de participación social, a través del cual, quienes habitan en el Municipio manifiestan sus propuestas a fin resolver problemas sociales o asuntos de trascendencia municipal.

Artículo 66. El resultado emitido de la Consulta Pública será indicativo, pero no vinculante para la autoridad.

Artículo 67. La Consulta Pública será convocada por la Presidencia Municipal a través del Ayuntamiento y podrán ser abiertas o por invitación. La consulta pública podrá ser solicitada por quienes habitan en el Municipio, así como, por las dependencias y entidades del gobierno municipal a través de solicitud por escrito dirigida al Consejo Consultivo de Participación Ciudadana y presentada ante la Coordinación de Participación Ciudadana. La procedencia de la misma, deberá aprobarse por el Ayuntamiento a más tardar 15 días hábiles después de recibida la solicitud.

Artículo 68. Las opiniones, propuestas o planteamientos de los habitantes del Municipio en Consulta Pública podrán manifestarse por medios electrónicos y/o por escrito, según lo determine la convocatoria.

Artículo 69. Para recibir las opiniones, propuestas o planteamientos de los habitantes del Municipio en Consulta Pública, el Ayuntamiento o la Presidencia Municipal, organizará foros, audiencias, reuniones públicas o encuestas; y habilitarán sitios en internet o a través de las redes sociales oficiales del gobierno municipal.

Artículo 70. La Consulta Pública abierta es aquella en la que el Ayuntamiento o la Presidencia Municipal, convoca a las personas habitantes del Municipio para que expongan sus opiniones, propuestas o planteamientos en relación con algún asunto en específico de impacto municipal.

Artículo 71. Las convocatorias a Consulta Pública abierta, deberán publicarse al menos con 15 días de anticipación para garantizar la difusión a través de la Gaceta Municipal, el Portal de Internet del Gobierno Municipal, redes sociales oficiales y por lo menos dos de los diarios de mayor circulación.

Artículo 72. La Consulta Pública por invitación es aquella en la que el Gobierno Municipal convocará a un grupo determinado de personas en razón de su domicilio, trayectoria, profesión o especialidad.

Artículo 73. La convocatoria para la Consulta Pública por invitación se hará llegar por escrito a las personas destinatarias con al menos 15 días de anticipación.



Artículo 74. Las convocatorias a Consulta Pública deberán contener cuando menos los siguientes requisitos:

- I. Indicar el motivo;
- II. El asunto objeto de la Consulta Pública;
- III. Toda la información necesaria que permita a las personas habitantes del Municipio manifestar opiniones, propuestas o planteamientos de manera informada; y
- IV. La fecha, hora, lugar y plazos en que se llevarán a cabo los foros, audiencias, encuestas o reuniones públicas.

Artículo 75. En un plazo máximo de diez días hábiles a partir de la fecha de realizarse la Consulta Pública, la autoridad responsable del tema deberá emitir un informe sobre el resultado de la consulta y publicarlo en la Gaceta Municipal, portal de internet del Gobierno Municipal, redes sociales oficiales del gobierno municipal y en al menos dos de los diarios de mayor circulación. Así mismo, serán públicas las acciones que la autoridad tome con respecto a la consulta.

SECCIÓN TERCERA **DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS**

Artículo 76. Los Consejos Consultivos son instancias de participación social para la asesoría, opinión, proposición, seguimiento y evaluación de los programas, proyectos y acciones de la administración pública municipal.

Artículo 77. Las dependencias y organismos descentralizados o entidades de la administración pública municipal, podrán constituir un consejo consultivo que funcionará bajo su cargo. Su funcionamiento quedará sujeto a los lineamientos, manuales de organización, necesidades de cada dependencia u organismo descentralizado y a la legislación aplicable.

Artículo 78. Los Consejos Consultivos podrán tener las siguientes atribuciones:

- I. Promover y/o proponer la celebración de convenios entre instituciones académicas, organizaciones de la sociedad civil, el H. Ayuntamiento, así como los Organismos descentralizados de acuerdo a los objetivos y naturaleza del consejo;
- II. Proponer al H. Ayuntamiento a través de la Comisión Edilicia de Participación Ciudadana, proyectos y propuestas sobre la materia;
- III. Proponer y colaborar en la realización de talleres y capacitaciones;
- IV. Impulsar acciones afirmativas;
- V. Invitar, con derecho a voz, a las reuniones del Consejo a quien se considere pertinente debido a la naturaleza del tema que se trate;
- VI. Rendir informes ante el Ayuntamiento o las dependencias de las que formen parte;



- VII. Fomentar y apoyar campañas con la comunidad para conocer, analizar y buscar soluciones a los problemas en las materias propias de su competencia;
- VIII. Proponer la realización de investigaciones y estudios que contribuyan a mejorar la planeación y programación de las medidas y acciones de apoyo a su población objetivo;
- IX. Hacer del conocimiento de la autoridad municipal aquellos actos u omisiones que atenten contra los derechos de su población objetivo, o bien, que entrañen violaciones a lo establecido en el presente reglamento;
- X. Dar seguimiento al cumplimiento a los acuerdos aprobados por el propio consejo;
- XI. Recibir la información requerida necesaria para el cumplimiento de sus funciones;
- XII. Las demás que se consideren necesarias para cumplir con los objetivos para los que fue creado;
y
- XIII. Las demás que disponga la normatividad aplicable.

Artículo 79. Los Consejos Consultivos se integrarán con representación gubernamental y de la sociedad civil. Deberán contar al menos con una presidencia, una secretaría técnica y el número de vocalías pertinentes para el desarrollo de sus actividades, así mismo, el número de consejerías ciudadanas deberá ser mayor al de servidores públicos, con excepción de aquellos consejos cuya integración sea establecida por la normatividad aplicable. Al momento de seleccionar a las Consejerías Ciudadanas previa convocatoria, se deberá reservar un número proporcional de suplentes.

Artículo 80. Las Consejerías Ciudadanas a las que se refiere el artículo anterior, deberán elegirse mediante convocatoria pública que emita la dependencia y organismo descentralizado del que se trate, con una vigencia de por lo menos 30 días hábiles y con la suficiente difusión en la gaceta municipal, redes sociales oficiales y al menos una publicación en uno de los diarios de mayor circulación del Municipio.

Artículo 81. Para ser aspirante a una Consejería Ciudadana de los consejos consultivos del Municipio se deberá contar, al menos, con los siguientes requisitos:

- I. Contar con la ciudadanía mexicana, en pleno uso y goce de sus derechos civiles y políticos;
- II. Acreditar ser habitante del Municipio de Chihuahua;
- III. Tener un modo honesto de vivir;
- IV. No ser, ni haber sido servidor público en la administración municipal inmediata anterior;
- V. No ser pariente consanguíneo en línea recta, en cualquier grado, o en línea colateral, hasta el segundo grado, ni por afinidad, de cualquier integrante del Ayuntamiento, o las personas titulares de las dependencias y entidades del gobierno municipal.
- VI. No ser, ni haber sido dirigente de algún partido político en los últimos 3 años;
- VII. No ser, ni haber sido candidato o candidata a ocupar cargos de elección popular en el proceso electoral inmediato anterior;



- VIII. Presentar una exposición de motivos la cual manifieste las razones, propósitos y objetivos para ser parte del Consejo Consultivo; y
- IX. Los demás que señale la normatividad aplicable.

Artículo 82. Los Consejos Consultivos de cada dependencia deberán instalarse en el segundo año de labores del Gobierno municipal en turno, o de manera escalonada con el objetivo de garantizar la continuidad de los trabajos del consejo entre los diferentes períodos de gobierno.

Artículo 83. En el caso de las consejerías ciudadanas durarán en su encargo 3 años desde la fecha de su designación, con la posibilidad de reelegirse por un periodo equivalente al primer ejercicio, para lo cual deberán de seguir el proceso Publicación: ordinario de selección de las consejerías ciudadanas.

Artículo 84. Las personas que sean servidores públicos consejeros o consejeras podrán nombrar por medio de oficio, a quienes serán sus suplentes en las sesiones a las que sean convocados, durante la sesión Instalación del Consejo. En caso de inasistencias de la persona titular de la Secretaría Técnica y su suplente, la persona titular de la Presidencia del Consejo podrá designar al integrante que auxilie en el levantamiento de la minuta correspondiente.

Artículo 85. Los acuerdos del Consejo se tomarán por mayoría simple de votos; en caso de empate tendrá quien ocupe la presidencia, voto de calidad.

Artículo 86. Para que las sesiones de consejo consultivo sean válidas se requiere contar con quórum reglamentario, es decir, con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes.

Artículo 87. Cada sesión iniciará con la verificación del quórum reglamentario seguida de la lectura de acta de la minuta anterior, así como del seguimiento de los acuerdos tomados.

Artículo 88. Las sesiones serán convocadas, de manera personal y/o vía correo electrónico con acuse de recibo de por medio, por lo menos con 72 horas de anticipación y la convocatoria deberá contener día, hora y lugar en que se llevará a cabo la sesión, el orden del día con los documentos necesarios para la discusión de los asuntos y nombre y firma de quien convoca.

Para ser notificados vía electrónica, las y los consejeros deberán proporcionar por escrito un correo electrónico para tal efecto. En caso contrario, deberá notificarse por estrados.

Artículo 89. Dejarán de ser parte del Consejo cuando:

- I. En el caso de Consejerías Ciudadanas, por renuncia voluntaria del consejero;
- II. Faltar más de tres veces consecutivas sin causa justificada a las sesiones del Consejo;
- III. Realizar actos de proselitismo partidista religioso a través del Consejo al que pertenecen;
- IV. Utilizar información derivada de los asuntos desahogados dentro de las sesiones de Consejo para fines de uso o explotación propios o de terceros;
- V. Postularse para una candidatura o pre candidatura a algún cargo de elección ya sea para dirigencia partidista o de elección popular; o



- VI. En caso de consejerías ciudadanas, integrarse en la nómina del Municipio. De darse uno de los supuestos descritos en las fracciones anteriores, de inmediato se dará vista a la persona titular de la dependencia correspondiente para el efecto de que proceda al nombramiento de la nueva persona consejera en términos de lo previsto por el artículo 81 del presente Reglamento en un plazo no mayor a 10 días naturales contados a partir de su conocimiento.

Artículo 90. Todos los cargos en los Consejos Consultivos son honoríficos, por lo que ninguno de sus integrantes percibirá salario o retribución alguna, ya que se contemplará como colaboración ciudadana.

SECCIÓN CUARTA DE LOS COMITÉS DE PARTICIPACIÓN

Artículo 91. Los Comités de Participación son los órganos de información, consulta, promoción, gestión social y colaboración vecinal; para su integración y funcionamiento se estará a lo dispuesto por el Código Municipal para el Estado de Chihuahua, así como por el presente Reglamento y el Reglamento para el funcionamiento de los órganos de colaboración del Municipio de Chihuahua.

Artículo 92. Los Comités de Participación para el Municipio de Chihuahua serán los comités vecinales, clubes del abuelo, clubes de las juventudes, así como los demás que se consideren necesarios para cumplir con los objetivos establecidos en el artículo anterior y los que establezcan la normatividad aplicable.

Artículo 93. El Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal fomentarán la organización y participación de los vecinos y vecinas del Municipio con el propósito de fortalecer el régimen democrático, propiciar la colaboración vecinal directa y efectiva en la solución de las problemáticas de carácter general que existan en el Municipio.

Artículo 94. Los vecinos y vecinas del Municipio podrán organizarse en comités con el fin de identificar, proponer y gestionar soluciones a los asuntos públicos de su colonia, barrio sector.

Artículo 95. Por tratarse de un mecanismo de participación social deberán participar en los Comités de Participación los niños, niñas y adolescentes que estén en condiciones de formarse un juicio propio en todos los asuntos que les afecten con excepción de aquellos comités cuya integración establezca la normatividad aplicable.

DEL CONSEJO MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO HUMANO DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Artículo 96. El Consejo municipal para el desarrollo humano de personas con discapacidad tendrá por objeto coadyuvar con las dependencias y entidades municipales, así como con las organizaciones e instituciones del sector público, social o privado inmersas en la problemática de las personas con discapacidad, para promover el desarrollo digno e integral de estos, y tendrá las siguientes funciones:

- I. Establecer programas tendientes a mejorar la calidad de vida de este grupo vulnerable, así como el impulso a todas aquellas propuestas que surjan para consolidar su desarrollo humano y social;
- II. Generar más oportunidades en materia laboral para este sector de la población y a su familia;



- III. Trabajar coordinadamente con organizaciones sociales e instituciones de asistencia social a efecto de sumar esfuerzos encaminados a la adecuada atención de este grupo en desventaja;
- IV. Presentar a través del Secretario Técnico iniciativas al H. Ayuntamiento en lo relativo a mejoramiento de la calidad de vida de las Personas con Discapacidad;
- V. Coadyuvar con las dependencias y entidades municipales en acciones de apoyo a este grupo de personas que sean de competencia municipal;
- VI. Promover la creatividad emprendedora dentro de estos grupos para lograr su desarrollo integral;
- VII. Promover y fomentar la cultura de la dignidad y respeto de las personas con discapacidad, a través de programas y campañas de sensibilización y concientización.
- VIII. Propiciar la accesibilidad como dimensión necesaria para el cumplimiento de los derechos humanos de cualquier persona con discapacidad. **(Fracción adicionada por acuerdo publicado en la Gaceta Municipal de Chihuahua No. 234-I, de fecha 27 de junio de 2022).**

Artículo 97. El Consejo municipal para el desarrollo humano de personas con discapacidad se integrará de la siguiente manera:

- I. **Presidente.** – La persona que ocupa la titularidad de la Presidencia Municipal; **(Fracción reformada por acuerdo publicado en la Gaceta Municipal de Chihuahua 234-I, de fecha 27 de junio de 2022).**
- II. **Secretario.** – La persona que ocupa la titularidad de Dirección de Desarrollo Humano y Educación; **(Fracción reformada por acuerdo publicado en la Gaceta Municipal de Chihuahua No. 234-I, de fecha 27 de junio de 2022).**
- III. **Secretario Técnico.** – La o el Presidente Regidor de la Comisión de Desarrollo Social; **(Fracción reformada por acuerdo publicado en la Gaceta Municipal de Chihuahua No. 234-I, de fecha 27 de junio de 2022).**
- IV. **Coordinador Técnico.** - Titular de la Subdirección de Atención a Grupos Vulnerables, Asuntos de Asociaciones Religiosas y Enlace con la Sociedad Civil de la Dirección de Desarrollo Humano y Educación; **(Fracción reformada por acuerdo publicado en la Gaceta Municipal de Chihuahua No. 234-I, de fecha 27 de junio de 2022).**
- V. **Primer Vocal.** – La persona que ocupe la Presidencia de la Comisión de Salud; **(Fracción reformada por acuerdo publicado en la Gaceta Municipal de Chihuahua No. 234-I, de fecha 27 de junio de 2022).**
- VI. **Segundo Vocal.** – La persona que ocupe la Presidencia de la Comisión del Deporte; **(Fracción reformada por acuerdo publicado en la Gaceta Municipal de Chihuahua No. 234-I, de fecha 27 de junio de 2022).**
- VII. **Tercer vocal.** – La persona que ocupe la Presidencia de la Comisión de Mujer, Familia e Igualdad de Género; **(Fracción reformada por acuerdo publicado en la Gaceta Municipal de Chihuahua No. 234-I, de fecha 27 de junio de 2022).**
- VIII. **Cuarto Vocal.** – Representante del DIF Municipal; **(Fracción reformada por acuerdo publicado en la Gaceta Municipal de Chihuahua No. 234-I, de fecha 27 de junio de 2022).**
- IX. **Quinto vocal.** – La persona representante del Instituto Municipal de Prevención y Atención a la Salud, a través de la subdirección de Rehabilitación y Discapacidad; **(Fracción reformada por acuerdo publicado en la Gaceta Municipal de Chihuahua No. 234-I, de fecha 27 de junio de 2022).**



- X. Sexto Vocal. - Titular del Departamento de Grupos Vulnerables de la Dirección de Desarrollo Humano y Educación; (**Fracción reformada por acuerdo publicado en la Gaceta Municipal de Chihuahua No. 234-I, de fecha 27 de junio de 2022**).
- XI. Hasta 5 vocales del sector público;
- XII. Hasta 5 vocales del sector privado, y
- XIII. Hasta 5 vocales representantes de la sociedad civil organizada de o para la atención a personas con discapacidad.

Los Vocales miembros del sector público, privado y representantes de la sociedad civil organizada, a que se refieren las fracciones XI, XII y XIII, serán designados en reunión previa a la toma de protesta del Consejo en general, por los integrantes del mismo mencionados en la fracción I a la X, funcionando en forma colegiada; para su nombramiento se tomará en cuenta que sean de una amplia representatividad en el Municipio de Chihuahua. (**Párrafo Reformado por acuerdo publicado en la Gaceta Municipal de Chihuahua No. 234-I, de fecha 27 de junio de 2022**).

Además de los miembros anteriores, podrá invitarse a otros miembros de la sociedad en general quienes se integrarán como miembros invitados con voz, pero sin voto.

Artículo 98. Sin perjuicio de las atribuciones señaladas a los distintos integrantes de los órganos de colaboración, dentro del Consejo municipal para el desarrollo humano de personas con discapacidad, sus integrantes tendrán las siguientes atribuciones:

- I. El coordinador técnico:
 - a. Asistir puntualmente a las Sesiones, e
 - b. Informar al Consejo sobre las obras o acciones que estén llevando a cabo las dependencias municipales en materia de desarrollo social y de atención a personas con discapacidad, cuando se le requiera.
- II. El secretario técnico:
 - a. Asistir puntualmente a las Sesiones, y
 - b. Apoyar técnicamente a las Comisiones que se formen en el Consejo.
- III. Los vocales:
 - a.) Difundir la problemática de los grupos de este sector vulnerable a nivel Municipal y sugerir al Consejo las medidas que pudieren adoptarse con la participación social, procurando en todo momento el cuidado y mejora de las personas con discapacidad, elevando la conciencia en la población.

Las sesiones del Consejo para el Desarrollo Humano de Personas con Discapacidad podrán ser ordinarias y extraordinarias. Sin perjuicio de lo anterior, las sesiones deberán ser presenciales, pero podrán ser en línea, cuando haya una declaratoria de emergencia decretada por autoridad competente. Las sesiones ordinarias del Consejo se celebrarán de manera bimestral, y las sesiones extraordinarias se llevarán a cabo cuando sean necesarias a juicio del Presidente del Consejo, a petición de la mayoría de los integrantes del Consejo.



Las sesiones podrán celebrarse y serán válidas, sólo si existe quórum, el cual se constituye con la presencia de más de la mitad de sus integrantes.

La convocatoria de las sesiones ordinarias deberá hacerse llegar a los integrantes del Consejo con 48 horas de anticipación como mínimo, y la convocatoria de las sesiones extraordinarias, en cuanto sea expedida deberá de enviarse en un plazo no mayor a 24 horas.

La convocatoria para ambas sesiones será suscrita por quien presida y deberá contener por lo menos, el día, hora y lugar en que se llevará a cabo la sesión, el orden del día.

En caso de no poder asistir el consejero titular, se deberá hacer llegar oficio al Coordinador Técnico especificando quién acudirá a la sesión como su representante. Los consejeros que acumulen dos faltas injustificadas consecutivas a las sesiones de Consejo serán destituidos de su cargo, poniendo a consideración de los consejeros la integración del nuevo miembro, otorgando preferencia a quienes ya sean invitados del Consejo.

Los miembros del Consejo podrán integrar el número de Comisiones necesarias para el cumplimiento de sus funciones, en las que deberán de reunirse mensualmente, siendo convocadas por el Coordinador de cada una de ellas, electo por consenso entre sus integrantes, y deberán enviar informe mensual de las acciones realizadas al Departamento de Atención a Grupos Vulnerables de la Dirección de Desarrollo Humano y Educación. Además, tendrán la facultad de invitar a especialistas en el tema correspondiente, y deberán convocar al personal del Departamento de Atención a Grupos Vulnerables para estar presente en dichas reuniones.

(Párrafos adicionados por acuerdo publicado en la Gaceta Municipal de Chihuahua No. 234-I, de fecha 27 de junio de 2022).

DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN SOCIAL EN LA EDUCACIÓN

Artículo 99. El Consejo de participación social en la educación del Municipio de Chihuahua tendrá por objeto promover la participación de la sociedad en acciones que permitan elevar la calidad de la educación básica y ampliar la cobertura de estos servicios educativos.

Artículo 100. El Consejo de participación social en la educación se abstendrá de intervenir en aspectos laborales de los establecimientos educativos.

Artículo 101. El Consejo de Participación Social en la Educación se integra por:

- I. Una persona encargada que presida el Consejo de entre quienes integren, electa por mayoría de votos de una terna propuesta por la o el regidor que presida la Comisión de Educación. Será Consejero presidente quien tenga la tutela, una madre o padre de familia y debe contar por lo menos con una o un hijo inscrito en la escuela pública de educación básica del Municipio de Chihuahua, en el ciclo escolar de que se trate, lo que acreditará con la certificación que expida el director correspondiente o, en su defecto, con la constancia de inscripción respectiva. En caso de que la persona que presida deje de reunir este requisito, los consejeros designarán nuevamente quien resida; (Fracción reformada por Acuerdo publicado en la Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento de Chihuahua No. 239-I, de fecha 14 de julio de 2022).



- II. Una persona como Secretaria Técnica, que será nombrada y removida libremente por la persona titular de la Presidencia Municipal; **(Fracción reformada por Acuerdo publicado en la Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento de Chihuahua No. 239-I, de fecha 14 de julio de 2022).**
- III. La persona en la regiduría que desempeñe la Presidencia de la Comisión de Educación o la que designe, de entre quienes integren la Comisión de Educación; **(Fracción reformada por Acuerdo publicado en la Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento de Chihuahua No. 239-I, de fecha 14 de julio de 2022).**
- IV. Dos representantes sindicales de la Sección 8ª. del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación;
- V. Dos representantes sindicales de la Sección 42ª del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación;
- VI. Un representante de la Asociación Municipal de Padres de Familia;
- VII. Una persona de nivel directivo, como representante del Nivel Preescolar; **(Fracción reformada por Acuerdo publicado en la Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento de Chihuahua No. 239-I, de fecha 14 de julio de 2022).**
- VIII. Una persona de nivel directivo, como representante del Nivel Primaria; **(Artículo reformado por Acuerdo publicado en la Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento de Chihuahua No. 239-I, de fecha 14 de julio de 2022).**
- IX. Una persona de nivel directivo, como representante de Nivel Secundaria; **(Artículo reformado por Acuerdo publicado en la Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento de Chihuahua No. 239-I, de fecha 14 de julio de 2022).**
- X. Dos personas distinguidas que se desempeñen como docentes con experiencia frente a un grupo; **(Artículo reformado por Acuerdo publicado en la Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento de Chihuahua No. 239-I, de fecha 14 de julio de 2022).**
- XI. Dos representantes de las organizaciones y/o asociaciones civiles interesadas en la educación;
- XII. Dos representantes de la sociedad civil;
- XIII. Dos representantes del empresariado;
- XIV. Una persona con nivel de Subdirector de Educación del Municipio; **(Fracción reformada por Acuerdo publicado en la Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento de Chihuahua No. 239-I, de fecha 14 de julio de 2022).**
- XV. Una persona representante de la Dirección de Seguridad Pública Municipal; **(Fracción reformada por Acuerdo publicado en la Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento de Chihuahua No. 239-I, de fecha 14 de julio de 2022).**
- XVI. Una persona representante del DIF Municipal; **(Fracción reformada por Acuerdo publicado en la Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento de Chihuahua No. 239-I, de fecha 14 de julio de 2022).**
- XVII. Un representante del Instituto Municipal de Prevención y Atención a la Salud. **(Fracción reformada por Acuerdo publicado en la Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento de Chihuahua No. 239-I, de fecha 14 de julio de 2022).**



Artículo 102. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, los consejeros permanecerán en sus cargos mientras que, quienes los hayan designado o elegido, no les revoquen su nombramiento; en caso contrario, deberán designar o elegir al nuevo representante dentro de los diez días siguientes contados a partir de la fecha de la revocación y notificarlo por escrito al Consejero Presidente.

Artículo 103. El Consejero Presidente, 30 días antes de concluir la gestión anual del Consejo de participación social en la educación, enviará las invitaciones correspondientes a las dependencias estatales y municipales, instituciones, organismos, asociaciones o consejos para que nombren a sus representantes y, en su caso, se lleve a cabo la elección de sus miembros, para instalar el nuevo Consejo.

Artículo 104. Son atribuciones del Consejo de Participación Social en la Educación:

- I. Gestionar ante el Ayuntamiento y autoridad educativa local, el mejoramiento de los servicios educativos, la construcción y ampliación de escuelas públicas y demás proyectos de desarrollo educativo en el Municipio;
- II. Conocer de los resultados de las evaluaciones que realicen las autoridades educativas;
- III. Llevar a cabo labores de seguimiento de las actividades de las escuelas públicas de educación básica del propio Municipio;
- IV. Estimular, promover y apoyar actividades de intercambio, colaboración y participación Inter escolar en aspectos académicos, culturales, cívicos, deportivos y sociales;
- V. Establecer la coordinación de escuelas con autoridades y programas de bienestar comunitario, particularmente con aquellas autoridades que atiendan temas relacionados con la defensa de los derechos consagrados en la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes;
- VI. Hacer aportaciones relativas a las particularidades del Municipio que contribuyan a la formulación de contenidos locales a ser propuestos para los planes y programas de estudio;
- VII. Opinar en asuntos pedagógicos;
- VIII. Coadyuvar a nivel municipal en actividades de protección civil, seguridad y emergencia escolar;
- IX. Promover la superación educativa en el ámbito municipal mediante certámenes escolares;
- X. Promover actividades de orientación, capacitación y difusión dirigidas a padres de familia y tutores para que cumplan cabalmente con sus obligaciones en materia educativa;
- XI. Proponer estímulos y reconocimientos de carácter social a alumnos, maestros, directivos y empleados escolares;
- XII. Promover la obtención de recursos complementarios para el mantenimiento físico y para proveer de equipo básico a cada escuela pública;
- XIII. Conocer el desarrollo y evolución del sistema educativo en su localidad para, en su caso, realizar propuestas al Consejo Estatal y darlos a conocer a la sociedad;



- XIV. Proponer políticas para elevar la calidad y la equidad de la educación;
- XV. En general, realizar actividades para apoyar y fortalecer la educación;
- XVI. Difundir programas preventivos de delitos que se pueden cometer en contra de niñas, niños y adolescentes o de quienes no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o para resistirlo;
- XVII. Proponer mecanismos de reconocimiento social para maestros distinguidos, los que deberán otorgarse anualmente, a un docente por escuela;
- XVIII. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones que en materia de nutrición emitida la autoridad competente, y
- XIX. Las demás que le confiera la normatividad emitida por la autoridad estatal competente.

Artículo 105. Con el propósito de fomentar la participación organizada de la sociedad, cada Consejo elaborará un proyecto de participación social en la educación, en el que se fijarán las estrategias, acciones y metas acordes a las necesidades y competencias del Consejo.

DEL COMITÉ DE SALUD PÚBLICA

Artículo 106. El Comité de salud pública tiene como finalidad participar en el mejoramiento y vigilancia de los servicios de salud en el Municipio y promover las mejores condiciones ambientales que favorezcan la salud de la población, y tendrá las siguientes funciones:

- I. Fomentar y apoyar campañas de prevención de enfermedades de todo tipo con la comunidad, organizar foros y realizar consultas, para conocer, analizar y buscar soluciones a los problemas de salud pública general y local, fungiendo además como instancia para promover la concertación entre la comunidad y el Municipio en este rubro;
- II. Proponer al Ayuntamiento programas municipales de salud, iniciativas y reconocimientos en el marco del Sistema Estatal de Salud y de acuerdo con los principios y objetivos trazados en los planes Nacional, Estatal y Municipal de Desarrollo, y
- III. Coordinar a las dependencias y entidades municipales en materia de salud pública y concertar sus esfuerzos con la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado, en acciones de prevención que sean de competencia municipal.

Artículo 107. El Comité de salud pública se integrará de la siguiente manera:

- I. Presidente: El Presidente Municipal;
- II. Secretario: Quien designe el Presidente Municipal;
- III. Secretario Técnico: Quien designe la primera Jurisdicción Sanitaria de Servicios de Salud de Chihuahua o quien haga sus veces;
- IV. Coordinador Técnico: El Regidor Presidente de la Comisión de Salud o quien haga sus veces,



- V. Como vocales, los representantes de los sectores público, privado y social que a continuación se enuncian:
- a.) El Director de Desarrollo Humano y Educación;
 - b.) Un representante del Instituto Mexicano del Seguro Social;
 - c.) Un representante del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;
 - d.) Un representante de la Cámara Nacional de Comercio;
 - e.) Un representante de Pensiones Civiles del Estado;
 - f.) Un representante del Instituto Municipal de Pensiones;
 - g.) Un representante de la Secretaría de la Defensa Nacional
 - h.) Un representante de la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno del Estado;
 - i.) Un representante de la Cruz Roja Mexicana;
 - j.) Un representante de la Dirección de Servicios Públicos Municipales;
 - k.) Un representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio, y
 - l.) Un representante de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento. La integración del Comité se realizará mediante acuerdo del Ayuntamiento dentro de los primeros cuatro meses del inicio de su gestión.

COMITÉ CONTRA LAS ADICCIONES

Artículo 108. Se declaran de interés público e interés social, las actividades tendientes a prevenir y atender problemas de adicciones de personas, familias y grupos, con el fin de propiciar el bienestar de la comunidad chihuahuense, a través de servicios especializados y de calidad para la población en general, en coordinación con instituciones y organizaciones afines.

Artículo 109. El Comité contra las adicciones tendrá los siguientes objetivos:

- I. Articular un Sistema Interinstitucional que incida de manera integral en la problemática de las adicciones mediante la prevención, investigación, intervención, control, rehabilitación y resocialización de las personas involucradas en este problema y que contribuya a fomentar el bienestar social;
- II. Sumar los esfuerzos institucionales de los tres órdenes de gobierno, con las organizaciones no gubernamentales, para la detección, prevención, tratamiento y combate a las adicciones, así como impulsar acciones de prevención y de atención a los problemas de salud pública ocasionados por el consumo de drogas, mediante el despliegue de estrategias claras, acciones amplias, concertadas y efectivas;



- III. Aplicar las políticas, estrategias y programas en materia de adicciones, así como promover las adecuaciones y modificaciones necesarias para su ejecución en el ámbito municipal;
- IV. Promover el fortalecimiento de los recursos humanos, técnicos y financieros, destinados a las tareas de prevención y tratamiento de las adicciones, así como promover el cumplimiento de un programa anual de trabajo, en donde se incluirá la participación y coadyuvancia en la realización de los eventos denominados: "Compartiendo Esfuerzos con Alcohólicos Anónimos", "Día Mundial sin Tabaco" y "Día Internacional de la Lucha Contra el Uso Indebido y el Tráfico Ilícito de Drogas";
- V. Fomentar la concurrencia de otros programas de educación, seguridad e higiene en el trabajo, desarrollo juvenil y comunitario, de atención a las adicciones en los reclusorios municipales, incorporando conceptos que promuevan estilos de vida saludable;
- VI. Impulsar actividades de investigación epidemiológica, demográfica y psicosocial en la materia;
- VII. Promover actividades de sensibilización e información entre la población sobre el daño que produce a la salud el consumo de alcohol, tabaco y otras drogas, y convocar a la comunidad para que participe y apoye la reinserción social de los individuos afectados por el problema de las adicciones;
- VIII. Coadyuvar al cumplimiento de la normatividad vigente en materia de comercialización y consumo de bebidas alcohólicas, tabaco y otras drogas, así como proponer nuevos instrumentos que desalienten su consumo;
- IX. Coadyuvar en la vigilancia para la aplicación de la normatividad vigente en materia de publicidad relativa a alcohol y tabaco;
- X. Propiciar la integración de grupos de trabajo en los ámbitos de prevención, tratamiento, normatividad, información e investigación en adicciones;
- XI. Promover acciones que disminuyan el consumo de bebidas alcohólicas, tabaco y otras drogas, privilegiando la promoción de actividades deportivas, culturales, recreativas, de convivencia familiar y comunitaria en favor de la salud; así como promover la ampliación de la cobertura de los servicios de tratamiento, rehabilitación y reinserción social, mediante las propuestas y gestión para el desarrollo de infraestructura para la atención;
- XII. Realizar el seguimiento de las acciones del programa de trabajo, y
- XIII. Evaluar cada tres meses los resultados del Programa Municipal Contra las Adicciones, a fin de proponer las modificaciones y adecuaciones pertinentes.

Artículo 110. La coordinación del Comité contra las adicciones tendrá lugar de conformidad con las disposiciones a que se refiere el Capítulo Sexto de este Reglamento, para lo cual dicha coordinación se establecerá con la Subdirección de Prevención de la Dirección de Seguridad Pública Municipal.

Artículo 111. El Comité estará integrado por:

- I. Un Presidente Honorario, que será el Presidente Municipal;
- II. Un Coordinador Ejecutivo, que será nombrado por el Presidente Municipal;



- III. Un Secretario Técnico, que será nombrado por el Coordinador Ejecutivo;
- IV. Cuatro grupos de trabajo, los cuales serán de:
 - a) Prevención;
 - b) Tratamiento;
 - c) Normatividad, e
 - d) Información e investigación.

Artículo 112. El grupo de trabajo en materia de prevención estará integrado por los siguientes vocales:

- I. Un representante del sector salud de uno de los tres órdenes de gobierno;
- II. Un representante de desarrollo social de uno de los tres órdenes de gobierno;
- III. Un representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio;
- IV. Un representante de la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno del Estado;
- V. Un representante de la iniciativa privada;
- VI. Un representante de clubes de servicio social;
- VII. Un representante de la Dirección de Seguridad Pública Municipal;
- VIII. Un representante del Centro de orientación contra envenenamientos de Pensiones Civiles del Estado, o quien haga sus veces, y
- IX. Un representante de la Coordinadora estatal de atención a las adicciones o del órgano que en su caso realice esa función.

Artículo 113. El grupo de trabajo de prevención tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Capacitará para la elaboración de programas de prevención, a los miembros del grupo de trabajo que no cuenten con un programa específico;
- II. Dará aviso oportuno a la COESPRIS de aquellas instituciones públicas o privadas que desarrollen labores de prevención sin estar autorizadas conforme a la ley;
- III. Se coordinará con los centros de atención primaria de adicciones para la canalización de pacientes consumidores de drogas legales e ilegales que soliciten tratamiento, y
- IV. Las demás que le atribuya la Presidencia Municipal o el Coordinador Ejecutivo.

Artículo 114. El grupo de trabajo en materia de tratamiento estará integrado por los siguientes vocales:

- I. Un representante del sector salud, de cualquier nivel de gobierno;



- II. Un representante de los grupos de autoayuda, del sector social, relacionados con el tema de las adicciones;
- III. Un representante de los centros de tratamiento, del sector social, relacionados con el tema de las adicciones, y
- IV. Un representante del centro de orientación contra envenenamientos de Pensiones Civiles del Estado.

Artículo 115. El grupo de trabajo de tratamiento tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Revisará y, en su caso, informará al Comité por escrito sobre aquellos programas y protocolos de tratamiento que se practican en los centros de rehabilitación de adicciones para que se cumpla con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana relativa;
- II. Coadyuvará con la Coordinadora, para promover la capacitación y profesionalización de los centros de tratamiento de adicciones, así como del sector salud para la atención en urgencias de aquellos casos que así lo requieran y para la detección temprana de usuarios de drogas que no presenten aún una dependencia severa y puedan ser canalizados a centros de atención;
- III. Promoverá la inscripción y registro de los centros de tratamiento ante la Coordinadora, procurando integrar un registro propio en el ámbito municipal;
- IV. Informará a la Coordinadora, sobre aquellas instituciones públicas o privadas que desarrollen labores de tratamiento que no cuenten con la autorización correspondiente, y
- V. Las demás que le atribuya la Presidencia Municipal o el Coordinador Ejecutivo.

Artículo 116. El grupo de trabajo en materia de normatividad estará integrado por los siguientes vocales:

- I. Un representante de la Fiscalía General del Estado o de la Procuraduría General de la República;
- II. Un representante del sector público correspondiente a la COESPRIS;
- III. Un representante de la Dirección de Vialidad y Protección Civil, de Gobierno del Estado, y
- IV. Un representante de la Dirección de Seguridad Pública Municipal.

Artículo 117. El grupo de trabajo de normatividad tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coadyuvar con la Coordinadora, la COESPRIS y con las instancias municipales correspondientes, para que en el ámbito municipal se cumplan las normas y disposiciones establecidas para la venta y consumo de medicamentos controlados, alcohol y tabaco en los centros comerciales y de recreación;
- II. Promover la capacitación de las personas que laboren en centros comerciales y de recreación sobre la venta y consumo de medicamentos controlados, alcohol y tabaco;
- III. Coadyuvará con la Coordinadora y la COESPRIS, para apoyar y promover actividades o normas que se desarrollen con el fin de controlar la oferta de sustancias adictivas;



- IV. Promover la participación social para prevenir y erradicar el consumo y la comercialización de drogas, en escuelas, espacios recreativos y espacios públicos a través de una red de voluntarios, y
- V. Las demás que le atribuya la Presidencia Municipal o el Coordinador Ejecutivo.

Artículo 118. El grupo de trabajo en materia de información e investigación estará integrado por los siguientes vocales:

- I. Un representante de la Coordinadora estatal de atención a las adicciones o el órgano que en su caso realice esa función, y
- II. Un representante de la Dirección de Planeación e Innovación Gubernamental, de la administración pública municipal. **(Artículo reformado por Acuerdo publicado en la Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento de Chihuahua No. 239-I, de fecha 14 de julio de 2022).**

Artículo 119. El grupo de trabajo de Información e Investigación tendrá las siguientes atribuciones:

- I. En coordinación con la Coordinadora o por sí mismo, desarrollar una fuente de información científica confiable y actualizada sobre la problemática de adicciones en el Municipio, informando de ello mensualmente al Coordinador Ejecutivo;
- II. En coordinación con la Coordinadora o con el auxilio de la instancia municipal correspondiente, promover la realización de un estudio epidemiológico y de investigación en el Municipio, para conocer tanto la prevalencia como la magnitud del consumo de drogas, para la toma de decisiones de las instancias correspondientes del ámbito municipal;
- III. Coadyuvará para que las instancias de salud públicas y privadas, así como los centros de rehabilitación en el Municipio brinden la información epidemiológica de la morbi-mortalidad relacionada con el uso de sustancias adictivas, y
- IV. Las demás que le atribuya la Presidencia Municipal o el Coordinador Ejecutivo.

Artículo 120. Cada grupo de trabajo tendrá de entre sus miembros un Vocal Coordinador y un Vocal Secretario quienes serán nombrados por el Coordinador Ejecutivo y tendrán las obligaciones propias de la coordinación, planeación, convocatoria, levantamiento y archivo de actas y lo requerido para llevar a cabo las reuniones de los grupos de trabajo rindiendo informes de las mismas, ante el pleno del Comité, mismos que tendrán la representación de su respectivo grupo de trabajo ante dicho órgano. Los representantes que integran los grupos de trabajo serán nombrados por las instituciones que los conforman, previa invitación del Presidente Municipal.

Artículo 121. Para el logro de sus objetivos, el Comité contra las adicciones tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Emitir opinión, previa evaluación, en materia de atención a las adicciones; Orientar y asesorar al Ayuntamiento para el establecimiento de políticas y acciones de prevención, tratamiento y combate a las adicciones;



- II. Analizar y planificar las estrategias de prevención a las adicciones, así como recomendar las políticas, estrategias y programas en materia de adicciones promover las adecuaciones y modificaciones necesarias para que la instancia correspondiente del ámbito municipal valore su ejecución;
- III. Promover la participación ciudadana, así como llevar a cabo actividades de sensibilización e información entre la población sobre el daño que produce a la salud el consumo de alcohol, tabaco y otras drogas y convocar a la comunidad para que participe y apoye la reinserción social de los individuos afectados por el problema de las adicciones;
- IV. Solicitar, cuando sea procedente, información necesaria entre las instituciones policíacas de los tres órdenes de gobierno, con el objeto de promover la realización de acciones eficientes en el combate a las adicciones, así como fomentar la concurrencia de otros programas de educación, seguridad e higiene en el trabajo, desarrollo juvenil y comunitario, de atención a las adicciones en los reclusorios municipales, incorporando conceptos que promuevan estilos de vida saludable;
- V. Realizar el seguimiento de cada caso individual, en materia de prevención y tratamiento;
- VI. Aprobar y promover el cumplimiento de un programa anual de trabajo, así como analizar e informar cada tres meses sobre los resultados y conclusiones del Programa Municipal contra las Adicciones, a fin de recomendar las modificaciones y adecuaciones pertinentes;
- VII. Impulsar actividades de investigación epidemiológica, demográfica y psicosocial en materia de adicciones;
- VIII. Coadyuvar al cumplimiento de la normatividad vigente en materia de comercialización y consumo de bebidas alcohólicas, tabaco y otras drogas, así como proponer nuevos instrumentos que desalienten su consumo;
- IX. Coadyuvar en la vigilancia para la aplicación de la normatividad vigente en materia de publicidad relativa a alcohol y tabaco;
- X. Propiciar la integración de grupos de trabajo en los ámbitos de prevención, tratamiento, normatividad, información e investigación en materia de adicciones;
- XI. Promover acciones que disminuyan el consumo de bebidas alcohólicas, tabaco y otras drogas, privilegiando la promoción de actividades deportivas, culturales, recreativas, de convivencia familiar y comunitaria en favor de la salud, así como promover los valores éticos, cívicos y morales en las personas con adicción en estricto apego a los derechos humanos y a los principios de no discriminación;
- XII. Llevar a cabo sesiones especiales para informar a la sociedad sobre los avances alcanzados en el desarrollo de sus trabajos, de tal suerte que a la misma pueda invitarse representantes de los medios de comunicación, organismos sociales, asociaciones civiles, grupos de ayuda mutua, comerciantes y agrupaciones vecinales, entre otros, que sin formar parte del Comité se identifiquen con sus tareas o colaboren en ellas, y



- XIII. Proponer el otorgamiento de reconocimiento público a personas físicas o morales por acciones o conductas valiosas o relevantes, realizadas en beneficio de la comunidad en materia de atención o combate a las adicciones.

DE LOS CLUBS DE LAS JUVENTUDES

Artículo 122. Los Clubs de las Juventudes son órganos de gestión social, promoción y participación juvenil constituidos en colonias, barrios o secciones municipales en el territorio del Municipio, y se conformarán por las y los jóvenes que residan o se desarrollen en la circunscripción territorial donde se constituya el mismo. Cada límite territorial será determinado por la autoridad municipal, tomando como base los antecedentes y nomenclaturas existentes.

Para efectos de lo anterior, se entenderá como lugar de desarrollo aquel en donde las y los jóvenes desempeñen sus actividades por motivos escolares, familiares o de recreación, aun cuando no residan en él.

Los Clubs debidamente integrados contarán con el reconocimiento y apoyo de la Dirección de Desarrollo Humano y Educación a través de la Subdirección de Atención a la Juventud, quienes llevarán a cabo el registro de estos y darán certeza a las decisiones tomadas en dichos órganos juveniles.

Artículo 123. Los Clubs de las Juventudes del municipio de Chihuahua tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Promover bajo los principios de concordia, armonía, y de manera constante, la participación de las y los jóvenes chihuahuenses;
- II. Elegir el nombre del Club;
- III. Representar a las y los jóvenes de su Club sin distinción de nacionalidad, religión, ideología, nivel económico, orientación sexual, etnia, sexo, y/o de cualquier tipo no contemplado;
- IV. Fomentar el deporte, la cultura, la educación, la recreación y en general, el desarrollo integral en las y los jóvenes;
- V. Vigilar y promover el buen uso de las instalaciones de la colonia, parques, jardines, áreas verdes y/o centros de recreación, por sí mismos y/o coordinarse y coadyuvar con los comités de vecinos, si los hubiere;
- VI. Vigilar el respeto de los derechos de las personas, en especial de las y los jóvenes de la colonia, barrio o sección municipal, según sea el caso;
- VII. Notificar por escrito o por medio electrónico la integración y los cambios del Club y de la Mesa Directiva, a la Subdirección de Atención a la Juventud perteneciente a la Dirección de Desarrollo Humano y Educación al correo oficial que les proporcionen;
- VIII. Asistir a las capacitaciones, talleres y cursos, que les convoque la Dirección de Desarrollo Humano y Educación, a través de la Subdirección de Atención a la Juventud, así como a cualquier actividad beneficiosa para las y los jóvenes de las colonias, barrios o secciones municipales; y,
- IX. Las demás que este Reglamento y otras disposiciones aplicables les confiera.



Artículo 124. Los Clubs de las Juventudes serán integrados por una Mesa Directiva y el resto de las personas inscritas al mismo. La Mesa Directiva se encargará de coordinar las actividades del Club, de la ejecución de los acuerdos de la asamblea, así como de la representación del mismo Club y de realizar las gestiones necesarias ante las autoridades y dependencias correspondientes según sea el caso.

Así mismo, corresponde a la Mesa Directiva determinar el número de comisiones y las funciones de cada una de ellas. Los integrantes del Club podrán participar hasta en dos comisiones y, en general, apoyarán en las actividades del Club. Los jóvenes que no sean parte de alguna comisión, podrán participar en cualquier otra actividad que determine el Club. Todos los integrantes del Club participarán en la toma de decisiones con voz y voto. **(Artículo modificado por Acuerdo publicado en la Gaceta Municipal No. 163-III, de fecha 12 de abril de 2020).**

Artículo 125. Se podrán integrar hasta tres Clubs por colonia, barrio o sección municipal.

Artículo 126. Las personas integrantes de la Mesa Directiva serán electas por mayoría devotos en la primera asamblea del Club. El lugar y la forma de organizar y realizar la asamblea correspondiente, se establecerá conjuntamente por la Subdirección de Atención a la Juventud y las y los jóvenes miembros del Club. **(Artículo modificado por Acuerdo publicado en la Gaceta Municipal No. 163-III, de fecha 12 de abril de 2020).**

Artículo 127. La convocatoria para la elección de las personas integrantes de la Mesa Directiva deberá formularse por la Subdirección de Atención a la Juventud con un mínimo de diez días naturales previos a la elección.

Artículo 128. La Mesa Directiva será electa mediante votación en la forma y términos que establezca la Asamblea.

Artículo 129. Para que pueda llevarse a cabo la elección de la Mesa Directiva, la asamblea deberá contar con la asistencia de al menos cincuenta por ciento de las personas que la integran. Si en una primera convocatoria no se cumpliera con la asistencia mínima de las y los jóvenes requeridos, se convocará por segunda ocasión a más tardar dentro de los siete días naturales siguientes y se podrá formar la asamblea, sin importar el número de asistentes. En caso de empate en la votación, deberá realizarse nuevamente, y si volviera a empatarse, se asignarán los puestos mediante sorteo entre las y los jóvenes que obtengan el mismo número de votos. **(Artículo modificado por Acuerdo publicado en la Gaceta Municipal No. 163-III, de fecha 12 de abril de 2020).**

Artículo 130. Podrán ser integrantes del Club de cada colonia, barrio o sección municipal en el Municipio de Chihuahua, las y los jóvenes de entre 12 y 29 años de edad cumplidos al día de la conformación del mismo y que residan o se desarrollen en la colonia, barrio o sección municipal en cuestión.

Artículo 131. La Mesa Directiva se conformará de la siguiente manera:

- I. Una persona que la presida;
- II. Una persona que funja como Secretario; y
- III. Una persona que cumpla con las funciones de Tesorero. Las y los jóvenes que hayan sido elegidos para formar parte de la Mesa Directiva, deberán asistir a la capacitación que brinde la Subdirección de Atención a la Juventud.



Artículo 132. Podrán postularse para presidir Mesa Directiva las y los jóvenes del Club que cumplan con los siguientes requisitos:

- I. Tener entre 18 a 29 años con un día cumplidos al día de la elección;
- II. No tener ningún cargo o puesto en partido político alguno, independientemente de su jerarquía; y
- III. Gozar de buena reputación y un perfil de honestidad, reconocido por la misma comunidad.
- IV. Se deroga. (**Artículo modificado por Acuerdo publicado en la Gaceta Municipal No. 163- III, de fecha 12 de abril de 2020**).

Artículo 132 BIS. El Club deberá renovarse los primeros dos meses de la nueva gestión de cada Administración Municipal. De no hacerlo se dará por concluido su periodo. La participación de las y los jóvenes del mismo será honorífico. (**Artículo adicionado por Acuerdo publicado en la Gaceta Municipal No. 163- III, de fecha 12 de abril de 2020**).

Artículo 133. En caso de la separación o destitución de algún miembro de la Mesa Directiva en cualquiera de los casos previstos en los artículos 131 de este Reglamento, se recorrerá el orden de los cargos de la Mesa Directiva y se convocará a una asamblea extraordinaria para elegir al miembro que ocupará el espacio vacante. La elección se llevará a cabo conforme a lo señalado en el artículo 128 del presente Reglamento, a más tardar quince días naturales posteriores a la separación o destitución del cargo. (**Artículo modificado por Acuerdo publicado en la Gaceta Municipal No. 163- III, de fecha 12 de abril de 2020**).

Artículo 134. La persona que presida la Mesa Directiva tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Representar al Club ante las diversas dependencias de la administración pública y organismos descentralizados del municipio;
- II. Dar seguimiento a los acuerdos y decisiones del Club;
- III. Convocar y organizar las asambleas ordinarias y extraordinarias, en coordinación con la Subdirección de Atención a la Juventud;
- IV. Presidir las asambleas del Club;
- V. Difundir y fomentar la participación de las y los jóvenes que residan dentro de la colonia, barrio o sección municipal según sea el caso, en los programas y/o convocatorias dirigidas a las y los jóvenes;
- VI. Informar a las personas integrantes del Club los trabajos realizados y pendientes de realizar, así como los acuerdos que se hayan tomado;
- VII. Informar a la autoridad municipal las deficiencias, problemas o necesidades de las y los jóvenes de su colonia, barrio o sección municipal;
- VIII. Apoyar a la Subdirección de Juventud a recabar información sobre las personas jóvenes de su sector, con el fin de elaborar un diagnóstico de las necesidades de las y los jóvenes de la colonia, barrio o sección municipal, al menos cada año;



- IX. Distribuir el trabajo a los diferentes miembros de la Mesa Directiva según sus funciones;
- X. Auxiliar a las personas que funjan como Secretario y Tesorero en sus funciones; y,
- XI. Las demás que le sean propias de acuerdo a la naturaleza de su puesto en el Club.

Artículo 135. Quien ocupe la Secretaria del Club tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Llevar el orden del día de las asambleas que se convoquen;
- II. Llevar el registro de los miembros del Club y enviarlo cada cuatro meses a la Subdirección de Atención a la Juventud en formato físico o digital;
- III. Levantar el acta constitutiva del Club y enviarla a la Subdirección de Atención a la Juventud en formato físico para su registro;
- IV. Levantar la lista de asistencia, así como las actas de las asambleas para su archivo;
- V. Auxiliar a los demás miembros de la Mesa Directiva;
- VI. Llevar registro de las gestiones realizadas y darle el respectivo seguimiento hasta su conclusión;
- VII. Elaborar y enviar un informe a la Subdirección de Atención a la Juventud con las actividades y estado del Club cada seis meses; y,
- VIII. Las demás que expresamente le confiera el Club. **(Artículo modificado por Acuerdo publicado en la Gaceta Municipal No. 163-III, de fecha 12 de abril de 2020).**

Artículo 136. La o el Tesorero de la Mesa Directiva tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Promover y organizar actividades concretas para buscar fondos económicos, para fines del Club;
- II. Administrar los recursos económicos y materiales con que cuente el Club, si los hubiere;
- III. Informar a la asamblea, del estado financiero de las actividades mencionadas en la fracción primera de éste artículo, que se hayan realizado en beneficio del Club;
- IV. Informar a los integrantes del Club de los recursos que llegaren a existir; y,
- V. Previo a la conclusión o renuncia del cargo, la persona estará obligada a comprobar el correcto manejo de las finanzas de los recursos, si los hubiere.

Artículo 137. Los Clubs de las Juventudes llevarán a cabo asambleas ordinarias cuando menos una vez al mes en la fecha que la asamblea determine, en un lugar accesible para todas las personas integrantes del Club. Dichas asambleas tendrán los siguientes objetivos:

- I. Elaborar y aprobar el plan de trabajo del Club;



- II. Elegir a las personas integrantes de la Mesa Directiva del Club en los términos que señala este Reglamento;
- III. Dar a conocer la separación de las personas que conforman la Mesa Directiva o de los miembros del Club;
- IV. La creación de comisiones; y,
- V. Recibir, analizar y someter a la aprobación del Club mediante votación, las propuestas de trabajo presentadas por las comisiones. Se considerarán aprobadas aquellas que obtengan la mayoría simple de las y los jóvenes que asistan a la asamblea donde se presenten.

Artículo 138. Las asambleas extraordinarias se llevarán a cabo previa convocatoria formulada con mínimo 48 horas de anticipación. Dichas asambleas tendrán los siguientes objetivos:

- I. Elegir reemplazo de cualquier miembro de la Mesa Directiva; y
- II. Cualquier asunto de urgencia y/o no previsto en las atribuciones de las asambleas ordinarias.

Artículo 139. Las convocatorias de las asambleas ordinarias serán emitidas con siete días naturales de anticipación a la fecha de su celebración.

Artículo 140. Para la toma de decisiones del Club se requerirá la aprobación de la mayoría de las personas presentes. La asamblea podrá suspenderse:

- I. Por acuerdo de la mayoría de los integrantes del Club; y,
- II. Por causas de fuerza mayor.

Artículo 141. Las personas integrantes de la Mesa Directiva darán seguimiento, según supuesto y funciones, a los acuerdos tomados en cualquier asamblea e informarán en la siguiente reunión del avance de los trabajos encomendados.

Artículo 142. Las comisiones fomentarán actividades en beneficio de las personas jóvenes de su sector y podrán apoyarse de los programas con los que ya cuenta la Dirección de Desarrollo Humano y Educación y demás dependencias municipales.

Artículo 143. Las comisiones estarán integradas por un mínimo de dos personas integrantes del Club.

Artículo 144. Las personas integrantes del Club podrán formar parte de hasta dos comisiones.

Artículo 145. La primera semana de su instalación, el Club, a través de la Mesa Directiva, determinará las comisiones necesarias para el cumplimiento de sus funciones. Las comisiones podrán ser de:

- I. Ecología;
- II. Arte y Cultura;
- III. Seguridad;



- IV. Deporte; o,
- V. Aquellas otras que determine el Club, atendiendo la realidad social de su colonia, barrio, o sección municipal.

Artículo 146. La comisión de Ecología tendrá a su cargo la protección, vigilancia, cuidado y limpieza de las áreas verdes, parques y cualquier infraestructura que permita un sano desarrollo y/o convivencia con la naturaleza. Así como también se encargará de fomentar programas de cuidado al medio ambiente.

Artículo 147. La comisión de Arte y Cultura se encargará de fomentar programas y actividades en la materia, propiciando condiciones que favorezcan el sentido de pertenencia a la colonia, barrio o sección municipal.

Artículo 148. La comisión de Seguridad coadyuvará en la medida de lo posible a los comités de seguridad y de vecinos, si los hubiere, en la vigilancia de la colonia, barrio o sección municipal en el ámbito vial y público, por lo que informará al organismo correspondiente cualquier desperfecto en señalamientos viales o cualquier situación que pudiere atentar contra la seguridad de la colonia, implementando acciones que prevengan cualquier situación de riesgo.

Artículo 149. La comisión de Deporte se encargará de fomentar la actividad física mediante torneos, concursos o cualquier actividad recreativa en la colonia, barrio o sección municipal. Además, podrá promover programas de cuidado en la salud a través de la alimentación y vigilará, cuidará y protegerá la infraestructura que sirva para el uso deportivo o recreativo en su colonia, barrio o sección municipal.

Artículo 150. Son causas de separación del Club de cada colonia, barrio o sección municipal, sin excepción alguna:

- I. Haber cumplido 30 años de edad;
- II. Cambiar su lugar de residencia y/o desarrollo fuera de la colonia, barrio, comunidad o sección municipal según sea el caso; y
- III. Haber presentado a la Mesa Directiva su renuncia exponiendo sus motivos por los cuales desea separarse del puesto, previendo además el supuesto del artículo 117, fracción V; y,
- IV. Ocupar algún cargo o puesto en partido político alguno, independientemente de su jerarquía.

Artículo 151. Son causas de destitución del Club, sin excepción alguna:

- I. Malversación de fondos pertenecientes al Club, si los hubiere;
- II. Uso indebido de instalaciones y/o cualquier tipo de bienes pertenecientes a la colonia, barrio o sección municipal donde se constituya el Club;
- III. Tres faltas consecutivas a las asambleas ordinarias del Club de las Juventudes, sin justificación correspondiente;
- IV. No cumplir con los objetivos del Club o de la Mesa Directiva, si se formare parte de ella.



EL CONSEJO DE PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA

Artículo 152. El Consejo de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia tiene por objeto coadyuvar mediante el intercambio de conocimientos, talentos y experiencias de sus integrantes, en la prevención y atención de la violencia y la delincuencia en el Municipio de Chihuahua.

Artículo 153. Para efectos del presente capítulo se entenderá por Consejo al denominado Consejo de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia.

Artículo 154. Las facultades y obligaciones del Consejo son:

- I. Crear un plan de trabajo, con la finalidad de contribuir de manera efectiva a la disminución de los índices de violencia y de la delincuencia en el Municipio.
- II. Participar activamente en la creación, implementación y seguimiento de un Plan Municipal de Prevención de la Violencia.
- III. Participar e incidir en la creación de políticas públicas de prevención de la violencia, en concordancia con el Plan Municipal de Prevención de la Violencia.
- IV. Participar en la planeación, operación, aplicación e implementación de planes, programas, proyectos y acciones en materia de prevención de la violencia y la delincuencia considerando datos estadísticos y los planes y programas municipales.
- V. Expedir los lineamientos internos que rijan la forma de trabajo, facultades y forma de elegir a sus integrantes, funcionamiento y operación del Consejo, así como de sus Comisiones.
- VI. Crear las comisiones de trabajo que sean necesarias para los fines del presente Consejo.
- VII. Aprobar las solicitudes de los integrantes del Consejo para formar parte de la comisión o comisiones.
- VIII. Celebrar toda clase de acuerdos, convenios, vínculos o planes de trabajo con autoridades municipales, estatales o federales, así como con organismos de la sociedad civil y con personas físicas o morales con interés en la materia de prevención de la violencia y de la delincuencia en el Municipio.
- IX. Aprobar el incremento y exclusión del número de integrantes del Consejo.

Artículo 155. El Consejo se integrará de la siguiente manera:

- I. Un Presidente o Presidenta: quien deberá ser la o el Presidente Municipal o la persona que éste designe.
- II. Una Secretaría Técnica: La o el Representante designado por la Fundación FICOSEC A.C. previa aprobación de la o el Presidente Municipal.
- III. Primer Vocal: Titular de la Dirección de Seguridad Pública Municipal.



- IV. Segundo Vocal: Titular del Instituto Municipal de las Mujeres.
- V. Tercer Vocal: Titular del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia
- VI. Cuarto Vocal: Titular del Instituto Municipal de Planeación.
- VII. Quinto Vocal: Titular de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología.
- VIII. Sexto Vocal: Titular de la Dirección de Mantenimiento Urbano.
- IX. Séptimo Vocal: Titular de la Dirección de Desarrollo Humano y Educación.
- X. Octavo Vocal: Titular de la Dirección de Servicios Públicos Municipales.
- XI. Noveno Vocal: Titular de la Dirección de Obras Públicas.
- XII. Décimo Vocal: Titular del Instituto de Cultura del Municipio.
- XIII. Décimo primer Vocal: Titular de la Dirección de Planeación e Innovación Gubernamental. (**Artículo reformado por Acuerdo publicado en la Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento de Chihuahua No. 239-I, de fecha 14 de julio de 2022**).
- XIV. Décimo segundo Vocal: Titular del Instituto de Prevención y Atención a la Salud. (**Artículo reformado por Acuerdo publicado en la Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento de Chihuahua No. 239-I, de fecha 14 de julio de 2022**).
- XV. Décimo tercer Vocal: Titular del Instituto de Cultura Física y Deporte.
- XVI. Décimo cuarto Vocal: La o el Regidor Presidente de la Comisión de Seguridad Pública.
- XVII. Décimo quinto Vocal: La o el Regidor Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano.
- XVIII. Décimo sexto Vocal: La o el Regidor Presidente de la Comisión de Mujer, Familia y Derechos.
- XIX. Décimo séptimo Vocal: Titular del Instituto Chihuahuense de la Juventud.
- XX. Décimo octavo Vocal: Titular del Centro Estatal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana, y
- XXI. Hasta 15 vocales representantes de la sociedad civil, 10 vocales representantes del sector educativo y 10 vocales del sector privado, mismos que serán designados por las instituciones u organizaciones a las que pertenezcan y que por su conocimiento, trayectoria, experiencia y prestigio en el campo de la prevención puedan aportar al cumplimiento de los objetivos del Consejo. Los y las integrantes del Consejo tienen derecho a voz y voto, sin embargo, serán cargos honoríficos y sin remuneración económica.

Artículo 156. Toda persona interesada en ser integrante del Consejo, podrá solicitar su incorporación ante la Secretaría Técnica por escrito o correo electrónico. Asimismo, deberán designar por escrito a una persona suplente quien estará facultada para comparecer y formar parte de las sesiones y de las comisiones, así como también, tendrán voz y voto únicamente en la ausencia de sus titulares.



Artículo 157. Las y los funcionarios públicos integrantes del Consejo durarán en su cargo mientras sean titulares de la función pública correspondiente. Los demás integrantes del Consejo durarán por lo menos cuatro años, la o el consejero que esté en funciones, podrá ratificarse en su cargo mediante la aprobación del Consejo.

Artículo 158. Las Sesiones Ordinarias del Consejo deberán realizarse por lo menos una vez al mes y serán programadas anualmente y convocadas por la o el presidente y la o el Secretario Técnico, cuando menos con setenta y dos horas de anticipación, incluyendo la propuesta del orden del día, la fecha, lugar y la hora de sesión. Tratándose de las sesiones extraordinarias, la convocatoria se notificará a los demás consejeros con una anticipación de veinticuatro horas, con los mismos datos de la ordinaria.

Artículo 159. Se considera reunido el quórum legal para la celebración de las sesiones ordinarias y extraordinarias, cuando se encuentre presente la mitad más uno de las y los consejeros. En caso de no reunirse el quórum legal, no se llevará a cabo la sesión, levantándose acta correspondiente y se procederá a una segunda convocatoria, la cual se celebrará con los consejeros asistentes.

DE LOS COMITÉS VECINALES

Artículo 160. Los Comités Vecinales son órganos de colaboración, información, consulta, promoción y gestión social constituidos en colonias, barrios o centros de población en el territorio del Municipio para coadyuvar en el cumplimiento eficaz de los programas de gobierno del Municipio así como su aprovechamiento y se conformarán por las personas habitantes residentes de la circunscripción territorial que previamente determine la autoridad municipal correspondiente, en atención a la colonia, barrio o centro de población existente y cuyos límites serán determinados tomando como base los antecedentes y nomenclatura existentes.

Artículo 161. Las colonias, barrios o sectores serán delimitados para formar los Comités Vecinales, correspondiendo tal función a la Subdirección de Organización Ciudadana de la Dirección de Desarrollo y Humano y Educación, la cual elaborará, en coordinación con el Instituto Municipal de Planeación, un plano que mostrará la división de las mismas. Esta delimitación se efectuará respetando las particularidades de cada colonia, barrio o sector y tomando en cuenta a las necesidades de las personas habitantes del Municipio. Dicho plano deberá ser público y accesible para cualquier persona que lo desee. Pueden ser más de uno por colonia y atendiendo a las necesidades y zonificación establecida. **(Artículo modificado por Acuerdo publicado en la Gaceta Municipal No. 201, de fecha 27 de diciembre de 2021).**

Artículo 162. El cargo que desempeñen todos y cada uno de los habitantes en los Comités Vecinales, será personal y honorífico por lo que no recibirán remuneración alguna por su desempeño.

Artículo 163. El comité vecinal será reconocido por cualquier autoridad mediante su acta constitutiva. Los comités vecinales tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

- I. Promover bajo los principios de concordia y armonía, y de manera constante, la participación vecinal;
- II. Representar a todos los habitantes sin discriminación alguna;
- III. Fomentar el deporte, la cultura, la educación, la recreación y en general, el desarrollo social;



- IV. Vigilar el buen uso de las instalaciones de parques, jardines, áreas verdes y centros de recreación localizados dentro de la circunscripción territorial en donde se encuentra el comité vecinal;
- V. Vigilar, colaborar y apoyar al Municipio en la prestación de los servicios públicos y en la realización de obras de interés colectivo;
- VI. Vigilar que se respeten los derechos humanos de los vecinos;
- VII. Cumplir los acuerdos que dicte la asamblea general;
- VIII. Participar en las campañas ecológicas y de ornato municipales;
- IX. Celebrar las asambleas generales ordinarias que señale el Reglamento;
- X. Llevar un libro de registro de las asambleas generales que se celebren;
- XI. Vigilar el cumplimiento del presente Reglamento;
- XII. Presentar ante la autoridad municipal correspondiente, y asamblea general un corte de caja mensual de los recursos financieros que maneje y publicarlo en lugares estratégicos para su difusión en la colonia, barrio o centro de población que se trate; y;
- XIII. Las demás que se confiera este Reglamento y demás disposiciones de la materia.

Artículo 164. Los Comités Vecinales estarán integrados por una Mesa Directiva encargada de la ejecución de los acuerdos de la asamblea general, así como de la representación y de la gestión administrativa, según sea el caso.

Artículo 165. La Mesa Directiva de cada Comité Vecinal se integrará por un mínimo de tres personas y contarán con una Presidencia, una Secretaría General y un Tesorería y los respectivos suplentes. Además, contarán con el número de vocalías que los habitantes consideren pertinentes dependiendo de las necesidades de cada colonia, barrio o sector, mismas que pueden ser las siguientes: Aseo urbano, niñas, niños y adolescentes, mujeres, seguridad pública y vialidad, alumbrado público, calles, parques y jardines, desarrollo urbano, ecología y obras públicas, agua potable y alcantarillado, acción social, salud, educación y cultura, deporte y las demás que se consideren convenientes. Corresponde a la asamblea general determinar el número y funciones que realizarán cada vocalía y, previo acuerdo de la misma, se podrá asumir las funciones de dos o más áreas.

Artículo 166. Por tratarse de un mecanismo de participación social podrán ejercer las vocalías niñas niños o adolescentes que estén en condiciones de formarse un juicio propio en los asuntos que les afecten.

Artículo 167. Los integrantes de la Mesa Directiva de los comités vecinales serán electos por mayoría de votos en la Asamblea General que para tal efecto promoverá y organizará la autoridad municipal. La forma de organizar y realizar la asamblea correspondiente, se establecerá conjuntamente con las y los habitantes y de acuerdo a las características específicas de la colonia, barrio o centro de población de que se trate. Por cada uno de las y los integrantes de la Mesa Directiva se elegirá un suplente. La convocatoria para la elección de las y los integrantes de la Mesa Directiva deberá formularse como mínimo con 15 días naturales de anticipación a la fecha de la elección, previo a la convocatoria, deberá realizarse una reunión Informativa



presencial o por medio de las plataformas digitales que la Dirección de Desarrollo Humano y Educación en la cual se dará a conocer el procedimiento que establece este Reglamento.

Artículo 168. La elección a que se refiere el artículo anterior se realizará con la participación de por lo menos el 50% del padrón vecinal de la colonia, barrio o centro de población de que se trate, a través del voto secreto y directo, que será depositado en las urnas que para tal efecto se instalen. El escrutinio será público e inmediato.

En caso de que la votación se empate, se repetirá ésta y si volviere a empatarse se asignarán los cargos por sorteo entre quienes hubiesen obtenido el mismo número de votos. Para poder emitir su voto, será indispensable que todas las personas acrediten su residencia en la circunscripción correspondiente al comité vecinal del que se trate mediante contrato de arrendamiento o documento que acredite la propiedad o credencial de elector.

En caso de que no se cumpla con el porcentaje mínimo requerido de participación para la elección de la Mesa Directiva, se deberá realizar una segunda convocatoria y deberá asistir como mínimo el número de personas que asistieron a la primera convocatoria, En caso de que en la segunda convocatoria tampoco se tenga el Quórum requerido, se volverá a iniciar de nueva cuenta el proceso electivo desde su inicio.

Excepcionalmente, cuando haya declaraciones de emergencias emitidas por las autoridades competentes que impidan la presencia física de las personas habitantes en los Comités Vecinales, dicho proceso electivo podrá realizarse mediante acceso virtual, conforme a lo que establezca la autoridad municipal.

La elección se realizará mediante la plataforma digital establecida por la autoridad municipal y se votará económicamente, es decir, los asistentes manifestarán su conformidad con las propuestas presentadas, y se determinará su mayoría para que se conviertan en integrantes de la Mesa Directiva Electa.

Los escrutadores designados por la autoridad municipal, deberán contar los votos de manera nominal o por mensaje en la misma plataforma según sea definido por la misma Asamblea.

De la elección mencionada con antelación, a petición de la Mesa Directiva electa, se solicitará a la Subdirección de Organización Ciudadana el levantamiento del Acta Constitutiva de Conformación o de Restructuración correspondiente. **(Artículo modificado por Acuerdo publicado en la Gaceta Municipal No. 201, de fecha 27 de diciembre de 2021).**

Artículo 169. Las asambleas se considerarán instaladas con la asistencia de por lo menos el cincuenta por ciento más uno del número de personas que asistieron a la asamblea de constitución del comité vecinal, siempre y cuando se cumplan los requisitos reglamentarios.

Artículo 170. Todos los acuerdos de las asambleas serán válidos en los términos del presente Reglamento. Sus acuerdos serán aprobados mediante mayoría de votos y serán válidos para todas las personas. En caso de empate la persona titular de la presidencia tendrá voto de calidad.

Artículo 171. La persona titular de la Secretaría General en conjunto con la Subdirección de Organización Ciudadana será la responsable de integrar el padrón vecinal del Comité correspondiente, mismo que se compondrá según las listas de asistencia de las asambleas generales previo a que cada integrante acredite su domicilio en la colonia, barrio o sector. Dicho padrón será propiedad del Municipio y quedará prohibido su uso para fines ajenos a los establecidos en el presente Reglamento y en la legislación aplicable. **(Artículo modificado por Acuerdo publicado en la Gaceta Municipal No. 201, de fecha 27 de diciembre de 2021).**



Artículo 172. Para ser integrante de la Mesa Directiva se requiere ser residente de la colonia, barrio o centro de población de que se trate, acreditando la propiedad del inmueble donde resida o contrato de arrendamiento en su caso, así como estar en pleno goce de sus derechos.

Artículo 173. Cada integrante de la Mesa Directiva deberá residir en la colonia, barrio o centro de población de que se trate mientras dure su encargo; el cambio de residencia traerá aparejada causa suficiente de remoción del cargo directivo. Para ser integrante de la mesa directiva es indispensable no tener ningún cargo o puesto político en partido político alguno, ni ser servidor público en ningún nivel de Gobierno. Publicación:

Artículo 174. Cada comité vecinal colaborará con la autoridad, exponiendo la problemática y proponiendo soluciones, así como la gestión en general de los servicios públicos, pero únicamente en lo relacionado a su colonia, barrio, sector o delimitación territorial establecido en el presente Reglamento, por lo que ninguna persona de un comité vecinal, ni asociaciones civiles o empresas administradoras tienen atribuciones para intervenir o realizar algún tipo de gestiones respecto a un comité vecinal al que no pertenezca o conjunto de Comités.

Artículo 175. El inicio del proceso de remoción y, por consiguiente, la sustitución de algún integrante de la Mesa Directiva podrá ser solicitada en cualquier momento por voto directo y secreto de la asamblea general que al efecto se reúna y sea convocada por la autoridad municipal a cargo, a partir del escrito libre acompañado de las firmas de por lo menos el 25% de las personas vecinas registradas en el padrón de vecinos de la colonia, barrio, sector o delimitación territorial. Para los efectos del párrafo anterior, los cambios en la Mesa Directiva, se realizarán y darán a conocer en asamblea general, que deberá estar constituida de conformidad a lo establecido en este Reglamento. Para la renovación de la Mesa Directiva al término de su encargo, se deberán observar las reglas establecidas en este Reglamento.

Artículo 176. Para efectos de obtener el reconocimiento formal de su representación y participación, la Mesa Directiva presentará el acta de asamblea donde resultó electa, misma que deberá estar avalada por la autoridad municipal que en representación de la persona titular de la Presidencia Municipal esté presente en el acto de elección.

Artículo 177. Los integrantes de la Mesa Directiva durarán en su encargo tres años y podrán ser reelectos por una sola vez de manera consecutiva y de acuerdo a la voluntad expresada en votos de los habitantes de la colonia, barrio o centro de población de que se trate. En la asamblea constitutiva del comité vecinal, la autoridad municipal dará una introducción explicando la importancia, facultades y obligaciones de las y los integrantes de la mesa directiva, así como de los diferentes mecanismos de participación ciudadana que establece el presente Reglamento.

Artículo 178. La Subdirección de Organización Ciudadana, será la dependencia administrativa municipal que asumirá la relación directa del Municipio con los Comités Vecinales, misma que organizará, dará trámite y llevará el control del registro de los mismos. En cuanto a los comités vecinales, tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes: **(Artículo modificado por Acuerdo publicado en la Gaceta Municipal No. 201, de fecha 27 de diciembre de 2021).**

- I. Promover e instrumentar la formación de un padrón vecinal para el mejor funcionamiento de los Comités Vecinales;
- II. Entregar a cada comité de vecinos una copia oficial de su acta constitutiva;



- III. Instrumentar y promover programas de capacitación y asesoría en materia de organización e integración vecinal, gestión social, derechos humanos y participación ciudadana, así como la gestión administrativa de los comités vecinales;
- IV. Convocar a asambleas a los vecinos y vecinas de las distintas colonias, barrios o centros de población del Municipio;
- V. Llevar un expediente cronológico por cada uno de los Comités Vecinales;
- VI. Publicar en el portal de internet del Municipio, la demarcación territorial para la integración de los comités vecinales, así como información accesible necesaria para todas las personas que deseen formar parte de un comité;
- VII. Garantizar la difusión en medios oficiales y periódicos de mayor circulación de convocatorias y asambleas;
- VIII. Dar seguimiento a las gestiones de los Comités Vecinales;
- IX. Publicar de manera periódica los informes de los comités vecinales, tomando en cuenta lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales; y
- X. Las demás que le señale este Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 179. La autoridad municipal no podrá intervenir en la administración de los Comités Vecinales. Éstos tendrán autonomía para elegir a sus representantes y adoptar acuerdos siempre que sea en observancia de las leyes y Reglamentos.

Artículo 180. Los Comités Vecinales podrán apoyarse para la consecución y logro de sus fines en representantes de manzana, representantes de acera, subcomités, patronatos u otras organizaciones legalmente constituidas, bajo las siguientes bases:

1. Serán electos por mayoría, en asamblea general, mediante voto secreto y directo;
2. Tendrán como función principal organizar a los vecinos y vecinas de su sector para el desarrollo comunitario y cívico;
3. Podrán designar y nombrar a los representantes de acera de su sector, quienes tendrán la misma función que aquéllos; y
4. Su duración estará sujeta a lo establecido en el artículo 109 del presente Reglamento.

Artículo 181. La persona titular de la presidencia de la Mesa Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Presentar su plan de trabajo a más tardar 5 días antes de la elección;
- II. Representar al comité vecinal ante las diversas dependencias administrativas y organismos descentralizados del Municipio, y las autoridades estatales y federales, según sea el caso;
- III. Dar seguimiento a los acuerdos y decisiones del comité vecinal;
- IV. Convocar y organizar las asambleas generales ordinarias y extraordinarias;



- V. Presidir las asambleas generales y reuniones de la mesa directiva;
- VI. Fomentar la participación de las y los habitantes, en un marco de respeto y tolerancia, en los asuntos comunitarios;
- VII. Informar a la asamblea general de los trabajos a realizar y los que se hayan realizado, así como los acuerdos que sean tomados por la mesa directiva;
- VIII. Promover el desarrollo de su comunidad;
- IX. Representar al comité vecinal en asuntos legales previo poder que le otorgue la asamblea general ante un Notario Público, observando al efecto las formalidades que establece los ordenamientos legales para el otorgamiento de poderes;
- X. Ordenar y llevar a cabo una auditoría de los bienes y recursos en poder de quien ocupe la Tesorería;
- XI. Dar a conocer a las y los habitantes el lugar de su residencia, que será el domicilio legal del Comité Vecinal. Este domicilio debe estar ubicado dentro de la adscripción territorial en que se localice el comité;
- XII. Dar a conocer a la autoridad municipal, las deficiencias que advierta en la administración municipal;
- XIII. Presentar a la autoridad municipal la última semana del mes de agosto de cada año, por escrito, un informe anual de las actividades del comité.
- XIV. Levantar lista de asistencia en todas y cada una de las asambleas;
- XV. Distribuir el trabajo a las diferentes personas integrantes de la Mesa Directiva, según sus funciones;
- XVI. Auxiliar a la Secretaría General y la Tesorería en sus funciones;
- XVII. Recabar los informes de las actividades del Comité Vecinal;
- XVIII. Notificar oportunamente a las y los habitantes, de la convocatoria a asamblea, ya sea de carácter ordinario o extraordinario;
- XIX. Tener un padrón de las y los habitantes de la circunscripción del comité, por edades que contenga datos de contacto con domicilio, teléfono, correo electrónico, clave de elector o CURP, edad;
- XX. Participar en la planeación de la vigilancia policiaca, mantenimiento de parques y jardines y áreas verdes, alumbrado público, aseo y limpia, señalamiento vial de calles y avenidas en coordinación con las dependencias municipales correspondientes;
- XXI. Representar al comité vecinal que preside para realizar las gestiones necesarias para lograr mejores servicios en su colonia, barrio o centro de población, ante las autoridades municipales, y ante las autoridades federales y estatales, de ser procedente; y



XXII. Las demás que le sean propias, de acuerdo a la naturaleza de su cargo dentro del Comité Vecinal.

Artículo 182. La persona titular de la Secretaría General tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Llevar el orden del día en las asambleas a que convoque;
- II. Levantar las actas de las asambleas vecinales y de la mesa directiva, así como llevar el archivo oficial del comité;
- III. Levantar lista de asistencia en todas las asambleas y reuniones vecinales con la finalidad de integrar y acrecentar el padrón vecinal con quienes acrediten residencia según el artículo 103 del presente Reglamento. Dicha lista debe contener nombre de la colonia o sector, domicilio, edad y ocupación de cada una de las personas;
- IV. Auxiliar a las y los demás integrantes de la mesa directiva en la elaboración de la documentación que elaboren para las gestiones;
- V. Dar seguimiento a cada uno de los acuerdos tomados dentro de las asambleas;
- VI. Tomar nota de los acuerdos de asamblea, mismos que serán válidos para todas las personas; y
- VII. Las demás que expresamente le confiera la asamblea.

Artículo 183. La persona titular de la Tesorería de la Mesa Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Administrar los recursos económicos del comité vecinal;
- II. Llevar un control de los ingresos y egresos y donaciones, así como contratos que se lleven a nombre del Comité;
- III. Promover y organizar actividades concretas para buscar fondos económicos a beneficio de trabajos que se realicen en la circunscripción del Comité;
- IV. Responsabilizarse del buen manejo de los recursos económicos del comité vecinal. La persona titular de la Tesorería deberá cumplir con un perfil de honestidad reconocida por la misma comunidad, y se deberá procurar que garantice su gestión mediante alguna de las formas que la Ley prevé;
- V. Informar a la asamblea, en cada sesión, del estado financiero de las actividades económicas que se hayan realizado en beneficio del Comité Vecinal;
- VI. Proponer el presupuesto anual de ingresos y de egresos del Comité Vecinal; y
- VII. Informar a las y los vecinos del estado de cuenta de los recursos económicos que existan en tesorería. Dicha información deberá ser por escrito y presentarla a la mesa directiva, así como en cada asamblea vecinal.



Artículo 184. Las asambleas generales ordinarias se celebrarán por lo menos cada cuatro meses en la fecha que señale la convocatoria que al efecto formulen las personas titulares de la Presidencia, Secretaría General y la Tesorería. Las extraordinarias serán únicamente para situaciones de urgente resolución, previa convocatoria formulada con 48 horas de anticipación. En las asambleas se podrán tomar los siguientes acuerdos:

- I. Aprobar el plan de trabajo del Comité Vecinal;
- II. Acordar la periodicidad de sus sesiones.
- III. Elegir a las personas integrantes de la mesa directiva del Comité Vecinal, en los términos que señala el Reglamento;
- IV. Determinar la aplicación de los fondos del comité vecinal a la ejecución de obras que considere prioritarios;
- V. Adoptar las medidas conducentes sobre los asuntos de interés común que no se encuentren comprendidos dentro de las funciones conferidas a la mesa directiva.
- VI. Aprobar el presupuesto de ingresos y egresos del comité;
- VII. Aprobar y firmar, en su caso, el acta de entrega recepción cada vez que haya cambio de mesa directiva;
- VIII. Determinar los gastos especiales que se eroguen con motivo del desempeño de las funciones de la mesa directiva;
- IX. Elaborar y aprobar su Reglamento interno, mismo que se ajustará a los lineamientos establecidos por la Ley y el Reglamento; y
- X. La solicitud para que El Instituto Estatal Electoral pueda coadyuvar en la elección de mesas directivas de comités vecinales, previo acuerdo o convenio con el Municipio.
- XI. Las demás que señale este Reglamento y otras disposiciones legales.

Artículo 185. La convocatoria a una asamblea ordinaria se emitirá con siete días naturales de anticipación a la fecha de celebración. El citatorio deberá publicarse en los centros comerciales, escolares y espacios públicos de mayor acceso al público en la circunscripción del comité, y en su local de trabajo o vía digital.

Artículo 186. Las asambleas generales se considerarán instaladas con la asistencia de por lo menos el 50 por ciento más uno del número de personas vecinas que conforman el padrón vecinal, a excepción de lo que señala dentro de la elección de las personas integrantes de las mesas directivas de los Comités Vecinales en el presente Reglamento.

Artículo 187. El desarrollo de una asamblea general ordinaria o extraordinaria podrá suspenderse:

1. Por acuerdo de la mayoría de las personas vecinas presentes;
2. Por causas externas de fuerza mayor; y



3. Por la falta de la persona representante de la autoridad municipal, tratándose de asambleas en las que se elegirá mesa directiva.

Artículo 188. Las personas integrantes de la Mesa Directiva darán seguimiento, según su cargo, a los acuerdos tomados en Asamblea e informarán en la siguiente asamblea general ordinaria del avance de los trabajos encomendados.

Artículo 189. Al concluir el período de una mesa directiva, se deberá entregar a la nueva mesa directiva toda la documentación y bienes materiales que pertenezcan al Comité Vecinal, tal como el padrón vecinal, actas de las asambleas, listas de asistencia, plan de trabajo, control de ingresos y egresos, levantando para tal efecto, acta de entrega- recepción debidamente firmada por las partes y entregando copia de la misma a quien entrega la documentación y a quien la recibe. La firma del acta de entrega- recepción deberá contar con la presencia y firma de la autoridad municipal.

Dos meses antes de finalizar el período de la mesa directiva, las personas integrantes de un comité vecinal deberán notificar a la Subdirección de Organización Ciudadana para que se prepare el proceso electivo correspondiente. (Artículo modificado por Acuerdo publicado en la Gaceta Municipal No. 201, de fecha 27 de diciembre de 2021).

Artículo 190. Son causas de separación definitiva de una persona integrante de la Mesa Directiva, de acuerdo al procedimiento descrito en el presente Reglamento:

- I. La muerte;
- II. La renuncia voluntaria y expresa;
- III. Dejar de ser residente del vecindario en que ejerza sus atribuciones el comité vecinal;
- IV. Haber sido persona condenada por delito intencional;
- V. No desempeñar el cargo conferido dentro del comité vecinal, a juicio de la asamblea general;
- VI. Ser candidato o candidata a algún puesto de elección popular;
- VII. Ocupar algún cargo directivo dentro de algún partido político o aceptar ser candidato o candidata de elección popular;
- VIII. Hacer uso indebido de las políticas públicas y programas con que apoye el gobierno municipal, estatal, o federal, tal como condicionar, entregar u ofrecer apoyos para beneficio personal propio;
- IX. Actuar en contra de los acuerdos propios de la asamblea;
- X. Ser dirigente u ocupar cargo directivo en un partido político;
- XI. Condicionar la entrega de apoyos o aplicación de programas del Municipio;
- XII. Ostentarse como servidor público;
- XIII. Integrarse en la nómina del Municipio;



- XIV. Realizar proselitismo político o religioso;
- XV. Por acuerdo de la asamblea; y
- XVI. Las demás causas que señale este Reglamento y otras disposiciones legales.

Artículo 191. Cuando una persona integrante de la mesa directiva sea suspendida, renuncie, sea destituida o deje de ser integrante de la mesa, se procederá a su sustitución por el tiempo que falte a la mesa directiva. Este nombramiento se hará por convocatoria de la mesa directiva, de la secretaría o de la tesorería del comité vecinal. Cuando solo sea suspensión, se procederá a la sustitución por el tiempo que se determine por la mesa directiva.

Artículo 192. Son causas de extinción de los comités vecinales las siguientes:

- I. No comprobar las asambleas;
- II. No presentar los estados financieros de las asambleas;
- III. Hacer mal uso de la figura de comité vecinal para interés personal o de terceras personas;
- IV. No contar con evidencia de la realización de asambleas mediante representación del Municipio; y
- V. No cumplir con el presente Reglamento.

DEL COMITÉ MUNICIPAL DE PARTICIPACIÓN Y DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

Artículo 193. El Comité Municipal de Participación y Desarrollo de los pueblos Indígenas, será el ente que represente ante el Ayuntamiento a los pueblos indígenas en el Municipio de Chihuahua, que tendrá por objeto fomentar la participación, consulta y vinculación de los asentamientos indígenas que existen en el Municipio, con las diferentes áreas de la administración municipal, de tal forma, que entre los asentamientos indígenas y el ente municipal se logre un vínculo de participación ciudadana para su desarrollo integral, y tendrá como funciones las siguientes:

- I. Investigar los problemas y las necesidades relativas a los asentamientos indígenas del Municipio de Chihuahua;
- II. Generar diagnósticos para la detección de necesidades en los asentamientos indígenas;
- III. Estudiar medidas de mejoramiento social, económico, político, y cultural que requieran los asentamientos indígenas, y buscar su implementación;
- IV. Promover ante el órgano municipal correspondiente la aprobación y seguimiento de los programas de desarrollo social y comunitario de los asentamientos indígenas;
- V. Fungir como cuerpo consultivo y de opinión de las áreas del Municipio de Chihuahua, en las materias que sean de su competencia;



- VI. Empezar obras de mejoramiento de los asentamientos indígenas que se encuentran organizados e identificados oficialmente, con respeto a su visión y sus usos y costumbres, y darlo a conocer anualmente al Municipio para que se contemple en el presupuesto de egresos;
- VII. Fomentar la cultura del respeto de los derechos humanos por parte de la sociedad en general hacia las personas y grupos pertenecientes a los pueblos indígenas, así como entre las y los integrantes de los propios asentamientos indígenas;
- VIII. Hacer propuestas para impulsar y fortalecer el desarrollo integral de los asentamientos indígenas;
- IX. Fortalecer la participación de las personas y grupos pertenecientes a los pueblos indígenas y la coordinación intergubernamental en la planeación y gestión de su desarrollo;
- X. Proponer la realización de estudios que contribuyan a mejorar la planeación y programación de las políticas públicas, encaminadas a elevar la calidad de vida de la población indígena en el Municipio, en los cuales participen personas de pueblos indígenas como parte de los equipos de trabajo e investigación;
- XI. Proponer la elaboración, publicación y distribución de material informativo y formativo, de contenidos que despierten interés para las personas y los grupos de pueblos indígenas que radican en el Municipio de Chihuahua, velando en todo momento por que sean ellas y ellos quienes participen en el proceso mismo de elaboración y atención a los contenidos, con la debida interpretación y traducción adecuada a su lengua materna;
- XII. Promover la realización de seminarios, foros, talleres y cursos en materia indígena, especialmente sobre la presencia de personas y grupos de pueblos indígenas en el Municipio de Chihuahua, diversidad cultural y convivencia intercultural;
- XIII. Proponer la celebración de alianzas, convenios y acciones de concentración, con los sectores públicos, social y privado, que contribuyan a la realización de acciones dirigidas a mejorar la calidad de vida de las personas y los grupos integrantes de pueblos indígenas en el Municipio de Chihuahua;
- XIV. Promover reformas legales en materia indígena y difundir la legislación vigente en dicha materia aplicable en el Municipio de Chihuahua, con la consulta y participación de personas y grupos de los asentamientos indígenas en el Municipio de Chihuahua.
- XV. Procurar la integración e identificación de personas pertenecientes a otros pueblos indígenas que viven y/o transitan por el Municipio de Chihuahua;
- XVI. Fomentar el cuidado, la preservación y difusión de las lenguas indígenas en el Municipio de Chihuahua; **(Fracción adicionada por acuerdo publicado en la Gaceta Municipal de Chihuahua No. 224-I, de fecha 25 de abril de 2022).**

(Artículo reformado por acuerdo publicado en la Gaceta Municipal de Chihuahua No. 224-I, de fecha 25 de abril de 2022).

Artículo 194. El Comité Municipal de Participación y Desarrollo de los Pueblos Indígenas se integra por:

- I. La Presidencia, que recaerá sobre una persona perteneciente a los pueblos indígenas, electa por la mayoría de votos entre las y los integrantes de los representantes de los asentamientos



humanos con base en sus usos y costumbres y que estén reconocidas por el municipio; **(Fracción reformada por acuerdo publicado en la Gaceta Municipal de Chihuahua No. 224-I, de fecha 25 de abril de 2022).**

- II. La coordinación ejecutiva que deberá recaer con la regidora o el regidor que proceda de comunidades de pueblos indígenas en el Municipio de Chihuahua, en el supuesto de que existan dos o más regidores que cumplan con la característica mencionada, el Cabildo designará a uno de ellos para llevar a cabo las labores de coordinación; **(Fracción reformada por acuerdo publicado en la Gaceta Municipal de Chihuahua No. 224-I, de fecha 25 de abril de 2022).**
- III. La Secretaría Técnica, que deberá recaer en la persona titular de la Dirección de Desarrollo Humano y Educación; **(Fracción reformada por acuerdo publicado en la Gaceta Municipal de Chihuahua No. 224-I, de fecha 25 de abril de 2022).**
- IV. Vocales cuyo cargo deberá recaer en las siguientes personas: **(Fracción adicionada por acuerdo publicado en la Gaceta Municipal de Chihuahua No. 224-I, de fecha 25 de abril de 2022).**
 - a) Representantes de cada asentamiento indígena que se encuentre oficialmente reconocidos por el Municipio;
 - b) La regidora o el regidor que presida la Comisión de Desarrollo Social;
 - c) La persona titular de la Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (COEPI)
 - d) La persona titular de la Oficina de Representación en el Estado de Chihuahua del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas;
 - e) Una persona designada en representación del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Chihuahua;
 - f) Una persona designada en representación del Instituto Municipal de las Mujeres;
 - g) Una persona en representación del Comité Estatal de Participación Ciudadana;
 - h) Una persona en representación del Instituto Municipal de Prevención y Atención a la Salud, IMPAS;
 - i) Dos representantes de las organizaciones y/o asociaciones de la sociedad civil que tengan trayectoria en el trabajo por el desarrollo e integración de los pueblos indígenas.
 - j) Dos representantes del sector académico que tengan trabajo y amplia experiencia en investigación y conocimiento de los pueblos indígenas en Chihuahua, con perspectiva de derechos humanos.
 - k) Un representante de la Dirección de Seguridad Pública del Municipio de Chihuahua.
(Incisos adicionados por acuerdo publicado en la Gaceta Municipal de Chihuahua No. 224-I, de fecha 25 de abril de 2022).

Artículo 195. Son facultades y obligaciones de los que integren del Comité Municipal de Participación y Desarrollo de los Pueblos Indígenas:

DE LA PRESIDENCIA:



- I. Ser el representante y porta voz ante el Ayuntamiento, de los asuntos, acuerdos o necesidades que se presenten en el comité;
- II. Presidir y asistir puntualmente a todas las sesiones del comité y además del voto ordinario, en caso de empate tendrá voto de calidad;
- III. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias, pudiendo delegar esta facultad mediante oficio al Secretario Técnico y haciendo del conocimiento al pleno de dicha circunstancia; **(Fracción reformada por acuerdo publicado en la Gaceta Municipal de Chihuahua No. 224-I, de fecha 25 de abril de 2022).**
- IV. Informar oportunamente al pleno a cerca de la ejecución de los acuerdos aprobados;
- V. Proponer al pleno cualquier acción para el buen desempeño de sus atribuciones;
- VI. Firmar las actas de las sesiones conjuntamente con la persona titular de la Coordinación Ejecutiva y la persona titular de la Secretaría Técnica; **(Fracción reformada por acuerdo publicado en la Gaceta Municipal de Chihuahua No. 224-I, de fecha 25 de abril de 2022).**
- VII. En conjunto con la Coordinación Ejecutiva y la Secretaría Técnica, formular y programar al Comité el Programa Municipal de Atención y Desarrollo de Personas y Grupos de Pueblos Indígenas, con base en las características y necesidades de estas comunidades en el Municipio de Chihuahua, así como tomando en cuenta la presencia de personas migrantes que pertenecen a los pueblos indígenas de otras zonas del país, en consonancia con los convenios internacionales y las leyes locales, estatales y federales en materia de pueblos indígenas, y aplicarlo una vez aprobado en coordinación con las instituciones y organismos públicos, privados y sociales; **(Fracción reformada por acuerdo publicado en la Gaceta Municipal de Chihuahua No. 224-I, de fecha 25 de abril de 2022).**
- VIII. Gestionar recursos para que las instancias públicas municipales correspondientes o de los sectores social o privado, realicen proyectos en la materia de su competencia, además de promover otras fuentes alternas de financiamiento;
- IX. Celebrar los convenios de colaboración necesarios para el cumplimiento de sus fines, previa autorización del pleno;
- X. Rendir por escrito anualmente ante el H. Ayuntamiento de las actividades realizadas; y **(Fracción reformada por acuerdo publicado en la Gaceta Municipal de Chihuahua No. 224-I, de fecha 25 de abril de 2022).**
- XI. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de las funciones.

DE LA COORDINACIÓN EJECUTIVA:

- I. Asistir e intervenir en las sesiones del Comité con voz y voto;
- II. Suplir a la persona titular de la Presidencia del Comité, en caso de ausencia; en este supuesto tendrá, además voto de calidad;
- III. Elaborar el orden del día que corresponda a cada sesión con la persona titular de la Secretaría Técnica;



- IV. Proponer al pleno cualquier acción por el buen desempeño de sus atribuciones;
 - V. Promover la participación de la comunidad y las dependencias gubernamentales, en la difusión de conocimientos y recursos enfocados a los temas de relevancia para los grupos y comunidades de pueblos indígenas en el Municipio de Chihuahua;
 - VI. Elaborar, en coordinación de la Secretaría Ejecutiva, el programa Municipal de Atención y Desarrollo de Personas y Grupos de Pueblos Indígenas;
 - VII. Contribuir en la gestión de recursos para los proyectos y acciones orientadas hacia las personas y grupos de pueblos indígenas asentados en el Municipio de Chihuahua;
 - VIII. Elaborar por escrito el informe anual sobre las actividades del Comité, para ser presentado en sesión pública ante el H. Ayuntamiento; y
 - IX. Las demás que les señalen diversos ordenamientos aplicables en la materia y las propias resoluciones y acuerdos del Comité.
- (Fracciones adicionadas por acuerdo publicado en la Gaceta Municipal de Chihuahua No. 224-I, de fecha 25 de abril de 2022).**

DE LA SECRETARÍA TÉCNICA:

- I. Concurrir puntualmente a todas las sesiones, con voz y voto, así como elaborar el acta respectiva de cada sesión; **(Fracción reformada por acuerdo publicado en la Gaceta Municipal de Chihuahua No. 224-I, de fecha 25 de abril de 2022).**
- II. Elaborar el orden del día que corresponda a cada sesión con la persona titular de la Coordinación Ejecutiva y someterlo a la aprobación de los miembros del Comité; **(Fracción reformada por acuerdo publicado en la Gaceta Municipal de Chihuahua No. 224-I, de fecha 25 de abril de 2022).**
- III. Recibir, ordenar e incluir en el orden del día los asuntos que las y los integrantes propongan a discusión y que para tal efecto le presenten, así como la correspondencia, solicitudes y demás que se hayan presentado ante el Comité; **(Fracción reformada por acuerdo publicado en la Gaceta Municipal de Chihuahua No. 224-I, de fecha 25 de abril de 2022).**
- IV. Dar lectura al contenido del orden del día al inicio de las sesiones; **(Fracción reformada por acuerdo publicado en la Gaceta Municipal de Chihuahua No. 224-I, de fecha 25 de abril de 2022).**
- V. Dar lectura al acta de la sesión anterior, salvo dispensa de los miembros presentes del Comité; **(Fracción reformada por acuerdo publicado en la Gaceta Municipal de Chihuahua No. 224-I, de fecha 25 de abril de 2022).**
- VI. Comprobar al inicio de cada sesión y durante las votaciones la existencia del quorum requerido; **(Fracción reformada por acuerdo publicado en la Gaceta Municipal de Chihuahua No. 224-I, de fecha 25 de abril de 2022).**
- VII. Atender todo lo relativo a la remisión de acuerdos del pleno que requieran ser revisados y aprobados por la Comisión de Desarrollo Social del Ayuntamiento; **(Fracción reformada por acuerdo publicado en la Gaceta Municipal de Chihuahua No. 224-I, de fecha 25 de abril de 2022).**
- VIII. Recibir y tramitar la correspondencia dirigida al Comité y en breve término someterla al mismo para su oportuna respuesta; **(Fracción reformada por acuerdo publicado en la Gaceta Municipal de Chihuahua No. 224-I, de fecha 25 de abril de 2022).**



- IX. Ejecutar técnicamente los acuerdos aprobados por el pleno; **(Fracción reformada por acuerdo publicado en la Gaceta Municipal de Chihuahua No. 224-I, de fecha 25 de abril de 2022).**
- X. Levantar las actas de las sesiones, firmándolas conjuntamente con la persona titular de la Presidencia del Comité y de la Coordinación Ejecutiva; **(Fracción adicionada por acuerdo publicado en la Gaceta Municipal de Chihuahua No. 224-I, de fecha 25 de abril de 2022).**
- XI. Tener a su cargo el registro de actas en el libro correspondiente y cualquier tipo de información necesaria para el desempeño de su labor; **(Fracción adicionada por acuerdo publicado en la Gaceta Municipal de Chihuahua No. 224-I, de fecha 25 de abril de 2022).**
- XII. Poner a disposición de las y los miembros del Comité las actas de las sesiones y demás documentos dirigidos al Comité que integran el orden del día de la sesión en turno, para su consulta o revisión en un tiempo mínimo de 48 horas antes de su celebración; **(Fracción adicionada por acuerdo publicado en la Gaceta Municipal de Chihuahua No. 224-I, de fecha 25 de abril de 2022).**
- XIII. Circular o publicar con oportunidad entre las personas integrantes del Comité los citatorios, iniciativas y dictámenes o documentos dirigidos al comité; **(Fracción adicionada por acuerdo publicado en la Gaceta Municipal de Chihuahua No. 224-I, de fecha 25 de abril de 2022).**
- XIV. Las demás que le encomiende el pleno; **(Fracción adicionada por acuerdo publicado en la Gaceta Municipal de Chihuahua No. 224-I, de fecha 25 de abril de 2022).**

DE LAS PERSONAS TITULARES DE VOCALÍAS:

- I. Asistir puntualmente a todas las sesiones, participando con voz y voto; **(Fracción reformada por acuerdo publicado en la Gaceta Municipal de Chihuahua No. 224-I, de fecha 25 de abril de 2022).**
- II. Atender todas las comisiones encomendadas por el pleno;
- III. Proponer las medidas que consideren convenientes para el buen desempeño de las funciones del comité; y **(Fracción reformada por acuerdo publicado en la Gaceta Municipal de Chihuahua No. 224-I, de fecha 25 de abril de 2022).**
- IV. Las demás que le encomiende el pleno y que deriven del Reglamento de Participación Ciudadana y de Niñas, Niños Adolescentes y Juventudes del Municipio de Chihuahua. **(Fracción reformada por acuerdo publicado en la Gaceta Municipal de Chihuahua No. 224-I, de fecha 25 de abril de 2022).**

Artículo 196. En todo momento el Ayuntamiento podrá, además de los integrantes mencionados, designar otras personas integrantes con derecho a voz, previa consulta con personas representantes de los asentamientos indígenas en el Municipio. **(Artículo reformado por acuerdo publicado en la Gaceta Municipal de Chihuahua No. 224-I, de fecha 25 de abril de 2022).**

Artículo 197. En la primera sesión ordinaria del comité quienes sean vocales titulares podrán designar a una persona suplente para comparecer y formar parte de las sesiones. Estas personas tendrán voz y voto únicamente en ausencia de sus titulares. **(Artículo reformado por acuerdo publicado en la Gaceta Municipal de Chihuahua No. 224-I, de fecha 25 de abril de 2022).**

Artículo 198. Los puestos de las personas integrantes del comité serán de carácter honorario, por lo que no percibirán retribución alguna por su trabajo. **(Artículo reformado por acuerdo publicado en la Gaceta Municipal de Chihuahua No. 224-I, de fecha 25 de abril de 2022).**



Artículo 199. El comité deberá ser instalado a más tardar el 15 de marzo del año siguiente a la instalación del Ayuntamiento y estará vigente por el mismo tiempo de la administración en turno. **(Artículo reformado por acuerdo publicado en la Gaceta Municipal de Chihuahua No. 224-I, de fecha 25 de abril de 2022).**

Artículo 200. Será obligación de la persona titular de la Dirección de Desarrollo Humano y Educación del Municipio, o del personal a su cargo que ésta designe, supervisar que la elección de la persona titular de la Presidencia del comité se lleve a cabo antes del día 28 febrero del año en que se deba renovar, de acuerdo al presente Reglamento se deba renovar. **(Artículo reformado por acuerdo publicado en la Gaceta Municipal de Chihuahua No. 224-I, de fecha 25 de abril de 2022).**

Artículo 201. En el proceso de elección de la persona titular de la Presidencia del comité, la persona titular de la Dirección de Desarrollo Humano y Educación, tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Convocar a elecciones cuando corresponda para elegir a la nueva la persona titular de la Presidencia del comité;
- II. Levantar el acta de elección de la Presidencia del comité:
- III. Llevar a cabo la logística para elegir a la nueva persona titular de la Presidencia del comité, respetando los usos y costumbres de los asentamientos indígenas;
- IV. Informar al H. Ayuntamiento sobre el nombramiento de la nueva persona titular de la Presidencia del comité.

(Artículo reformado por acuerdo publicado en la Gaceta Municipal de Chihuahua No. 224-I, de fecha 25 de abril de 2022).

SECCIÓN QUINTA **DE LA PLANEACIÓN PARTICIPATIVA**

Artículo 202. La Planeación Participativa es el instrumento mediante el cual el gobierno municipal y las personas habitantes del Municipio participan en conjunto en la toma de decisiones, a través de la elaboración, actualización, vigilancia y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo, los Programas Operativos Anuales, los Presupuestos de Egresos y los Convenios de Coordinación entre el Sector Público y de Concertación con los Sectores Social y Privado en el marco del Sistema Estatal de Planeación Democrática al que se refiere la Ley de Planeación del Estado de Chihuahua y del presente Reglamento.

Artículo 203. La Dirección de Desarrollo Humano y Educación del Municipio de Chihuahua deberá realizar foros públicos, consultas públicas, buzones físicos y electrónicos, reuniones con personas expertas y demás mecanismos que se consideren necesarios contando con la presencia de los diversos grupos sociales que habitan en el Municipio, en el momento que se encuentren a discusión, con el propósito de que la población exprese sus opiniones, propuestas y soluciones para la elaboración, actualización, ejecución, control y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo y los Programas Operativos Anuales del Municipio de Chihuahua. **(Artículo reformado por Acuerdo publicado en la Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento de Chihuahua No. 239-I, de fecha 14 de julio de 2022).**

Artículo 204. El Gobierno Municipal deberá proveer lo necesario para la difusión de los instrumentos de consulta mencionados en el artículo anterior.



Artículo 205. Los instrumentos de consulta mencionados en esta sección, deberán realizarse uno por cada Distrito Local Electoral considerando de igual manera las zonas rural y urbana del Municipio con el objetivo de orientar de mejor manera los planes y programas del gobierno municipal.

Artículo 206. La Dirección de Desarrollo Humano y Educación, deberá informar todas las etapas del proceso tanto en un esquema de respuestas y seguimiento por la página oficial del municipio, así como las redes sociales oficiales. Al concluir el proceso, deberá transparentar los resultados a través de medios electrónicos incluyendo el número de opiniones y propuestas recibidas, así como aquellas que fueron consideradas para los instrumentos del Sistema Estatal de Planeación. (Artículo reformado por Acuerdo publicado en la Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento de Chihuahua No. 239-I, de fecha 14 de julio de 2022).

SECCIÓN SEXTA DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

Artículo 207. El Presupuesto Participativo es un mecanismo de gestión y participación social mediante el cual quienes habitan en el Municipio, deciden sobre el destino de un porcentaje del presupuesto de egresos de cada año, a través de propuestas ciudadanas y consultas directas a la población. Para tales efectos, el Ayuntamiento destinará como mínimo un monto equivalente al cinco por ciento de sus ingresos de libre disposición, en los términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Lo anterior deberá estar contemplado expresamente en el presupuesto de egresos.

Artículo 208. Al inicio de cada año fiscal la Administración Pública Municipal creará una partida denominada presupuesto participativo la cual se asignará el monto correspondiente al momento de concluirse el proceso respectivo.

Artículo 209. Los recursos asignados para el ejercicio del presupuesto participativo deberán satisfacer necesidades colectivas tales como:

- I. Obras y servicios públicos;
- II. Seguridad pública;
- III. Actividades recreativas, deportivas y culturales;
- IV. Infraestructura rural y urbana;
- V. Recuperación de espacios públicos;
- VI. Medio ambiente; y
- VII. Demás temas de interés de la población, de acuerdo a las atribuciones del Municipio.

Artículo 210. El Ayuntamiento, deberá observar que se reserven los recursos correspondientes para Presupuesto Participativo de acuerdo a la Ley, así como para su difusión.

Artículo 211. El mes de junio de cada año deberá instalarse un Comité Técnico, el cual fungirá como órgano colegiado receptor y evaluador de la viabilidad técnica, económica y jurídica de las propuestas ciudadanas recibidas.



Artículo 212. El Comité Técnico se integrará por las siguientes dependencias y entidades de la administración pública municipal, siendo representadas por su titular o por la persona que este designe:

- I. Tesorería Municipal;
- II. Oficialía Mayor;
- III. Sindicatura;
- IV. La o el regidor presidente de la Comisión de Hacienda y Planeación;
- V. La o el Regidor presidente de la Comisión de Participación Ciudadana;
- VI. La o el Regidor presidente de la Comisión de Transparencia;
- VII. La o el Regidor Presidente de la Comisión de Obras y Servicios Públicos;
- VIII. La o el Regidor Presidente de la Comisión de Desarrollo Social;
- IX. Dirección de Planeación e Innovación Gubernamental; **(Fracción reformada por Acuerdo publicado en la Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento de Chihuahua No. 239-I, de fecha 14 de julio de 2022).**
- X. Dirección de Obras Públicas;
- XI. Dirección de Desarrollo Humano y Educación;
- XII. Dirección de Mantenimiento Urbano;
- XIII. Dirección de Seguridad Pública;
- XIV. Dirección de Servicios Públicos Municipales;
- XV. Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología;
- XVI. Dirección de Desarrollo Rural;
- XVII. Instituto de Cultura Física y Deporte;
- XVIII. Instituto de Cultura;
- XIX. Instituto Municipal de las Mujeres;
- XX. Consejo de Urbanización Municipal;
- XXI. DIF Municipal;
- XXII. La persona que presida el Consejo Consultivo;
- XXIII. La Persona Titular del Instituto de Planeación Integral del Municipio de Chihuahua; y



XXIV. La Persona Titular de la Coordinación de Participación Ciudadana, será integrante del Comité Técnico con voz, pero sin voto.

La persona Titular de la Dirección de Desarrollo Humano y Educación coordinará los trabajos del Comité Técnico y será responsable de llevar las minutas.

(Artículo modificado por Acuerdo publicado en la Gaceta Municipal No. 192-III, de Fecha 11 de noviembre de 2021)

(Artículo modificado por Acuerdo publicado en la Gaceta Municipal No. 198-III, de Fecha 13 de diciembre de 2021)

(Artículo modificado por Acuerdo publicado en la Gaceta Municipal No. 201, de fecha 27 de diciembre de 2021).

Artículo 213. El Comité Técnico tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Fundar, motivar y transparentar los dictámenes que emita respecto a las propuestas realizadas por quienes habitan en el Municipio;
- II. Dar vista al Consejo Consultivo de Participación Ciudadana sobre los dictámenes que emita;
- III. Brindar atención e información a las personas, sobre las propuestas que realicen para desarrollarse por medio de Presupuesto Participativo, en los términos del presente Reglamento.
- IV. Rendir informes de avances durante las etapas del proceso de Presupuesto Participativo a la Comisión de Participación Ciudadana, así como transparentar los mismos a través del portal de internet del Gobierno Municipal
- V. Evaluar los proyectos ejecutivos de las propuestas viables presentadas en los foros de planeación participativa;
- VI. Transmitir en vivo en el portal de Internet oficial del Municipio y/o redes sociales oficiales las sesiones ordinarias y extraordinarias que realice;
- VII. Proporcionar seguimiento a los procesos de presupuestación, contratación, adquisición y ejecución de los proyectos aprobados;
- VIII. Realizar las modificaciones que estimen pertinentes a las propuestas tomando en cuenta la aportación de las personas;
- IX. Solicitar la cooperación de diferentes colegios, barras, y academia en general para la validación de las diferentes propuestas; y
- X. Resolver lo no previsto en la convocatoria para el Presupuesto Participativo correspondiente.

Artículo 214. La Dirección de Desarrollo Humano y Educación, así como el Comité Técnico, tendrán a su cargo la operación del proceso de Presupuesto Participativo. (Artículo modificado por Acuerdo publicado en la Gaceta Municipal No. 201, de fecha 27 de diciembre de 2021).

Artículo 215. Todas las dependencias integrantes del comité deberán designar durante el mes de junio de cada año un enlace para coordinar al interior de su dependencia las tareas relacionadas con el Presupuesto Participativo. Así mismo será responsable de recibir, gestionar y resolver los requerimientos que se le



presenten durante el proceso hasta su culminación, dicho enlace deberá contar con conocimientos técnicos y facultados para tomar decisiones.

Artículo 216. La convocatoria pública para los foros de recepción de propuestas deberá publicarse en los meses de junio y julio.

Este proceso servirá como base para la elaboración del dictamen que emitirá el Comité Técnico, para la consulta pública anual. Así mismo, el Comité Técnico deberá dar seguimiento y definir de manera transparente los criterios para la selección de los proyectos que se someterán a consulta para presupuesto participativo. De igual forma, la validación de tales proyectos se efectuará en el período comprendido de agosto a septiembre. **(Artículo modificado por Acuerdo publicado en la Gaceta Municipal No. 192-III, de fecha 11 de noviembre de 2021)**

Artículo 217. El personal de la Dirección de Desarrollo Humano y Educación, el Comité Técnico, así como el Consejo Consultivo de Participación Ciudadana, acompañarán y asesorarán en medida de lo posible, las propuestas e iniciativas de las personas participantes y proporcionarán toda la información necesaria con la finalidad de que las propuestas y opiniones recibidas sean aplicables al ejercicio de gobierno en el ámbito municipal, así como proporcionar información respecto a los objetivos, prioridades y programas del Plan Municipal de Desarrollo. **(Artículo modificado por Acuerdo publicado en la Gaceta Municipal No. 201, de fecha 27 de diciembre de 2021).**

Así mismo, deberá publicarse y facilitar el acceso para las personas participantes, un formato físico y digital en el cual podrán plasmar y detallar su propuesta, a su vez se plasmarán los criterios de elegibilidad, dicho formato deberá contener lo siguiente:

- I. Nombre de propuesta;
- II. Problemática que se desea solucionar con la propuesta;
- III. Lugar o ubicación en donde se desea realizar;
- IV. Descripción de la propuesta;
- V. En caso de construcción, saber si la propiedad le corresponde al Municipio;
- VI. La propuesta deberá estar dentro de la esfera de competencia municipal;
- VII. Anuencia vecinal, mediante firmas de las personas colindantes con el lugar donde se desea realizar la propuesta; y
- VIII. Las propuestas no deberán estar contempladas para el presupuesto de egresos correspondiente al mismo año del presupuesto participativo.

Artículo 218. Quienes habitan en el Municipio, podrán presentar propuestas a desarrollarse. Así mismo se podrán recibir propuestas a través de la Dirección de Desarrollo Humano y Educación y/o la Coordinación de Participación Ciudadana. Dichas propuestas serán revisadas por el Comité Técnico, a fin de determinar su viabilidad, para posteriormente ser sometidas a Consulta Pública en la última semana del mes de octubre de cada año, previa convocatoria aprobada por el H. Ayuntamiento. **(Artículo modificado por Acuerdo publicado en la Gaceta Municipal No. 192-III, de fecha 11 de noviembre de 2021).** **(Artículo modificado por Acuerdo publicado en la Gaceta Municipal No. 201, de fecha 27 de diciembre de 2021).**



Artículo 219. Concluido el plazo para la recepción de propuestas, el Comité Técnico deberá emitir un dictamen con las propuestas evaluadas como viables, las cuales deberán estar debidamente clasificadas por Distrito.

Artículo 220. El dictamen de validación de proyectos deberá ser publicado al menos en la Gaceta Municipal, en el portal de internet del municipio, sus redes sociales y al menos una vez en dos de los periódicos de mayor circulación, así como en el lugar donde se pretende realizar la propuesta validada, esto para que las personas que habiten en ese lugar tengan el conocimiento de la propuesta. En caso de haber desacuerdo por el 51% de los habitantes de la colonia, previo cotejo con la subdirección de catastro podrá presentar su queja a través de la coordinación de participación ciudadana dentro de los 10 días hábiles posteriores a la publicación. En caso de presentarse el porcentaje del párrafo anterior, la coordinación turnará el asunto al Consejo Consultivo de Participación ciudadana, quien determinará si es improcedente o no velando siempre por los criterios técnicos expuestos por el comité y garantizando la participación de los vecinos.

Artículo 221. La convocatoria para la consulta pública para presupuesto participativo deberá ser aprobada por el Ayuntamiento una vez aprobada la Ley de Ingresos del año fiscal próximo y deberá contener lo siguiente:

1. El monto de los recursos públicos que se destinarán a la ejecución de las propuestas, así como su distribución; en términos del porcentaje mínimo que determine el presente Reglamento.
2. Los criterios del Comité Técnico para la evaluación y selección de las propuestas;
3. Las necesidades colectivas plasmadas en plasmadas en el presente Reglamento;
4. Los resultados de las propuestas dictaminadas por parte del Comité Técnico; y
5. La fecha de la consulta pública para la votación de las propuestas del Presupuesto Participativo.

Artículo 222. Una vez aprobada la convocatoria correspondiente se publicará en la Gaceta Municipal, en el portal de internet del gobierno municipal, sus redes sociales y al menos una vez en dos de los periódicos de mayor circulación.

Artículo 223. El ejercicio de consulta para la votación de las propuestas se deberá realizar una vez aprobada la Ley de Ingresos al año del ejercicio fiscal siguiente que corresponda de forma física o electrónica, según las particularidades de las de marcaciones territoriales y los recursos disponibles. Los ejercicios deberán desarrollarse en fechas, lugares de fácil acceso y horarios flexibles que permitan la máxima participación de la población.

Artículo 224. Quienes habitan en el Municipio, podrán votar hasta por cinco propuestas según los proyectos de cada distrito.

Artículo 225. Para emitir su voto, quienes habitan en el Municipio se identificarán de la siguiente manera:

1. Tratándose de niñas, niños y adolescentes mediante credencial escolar vigente o con su Clave Única de Registro de Población.
2. Las personas mayores de 18 años con credencial para votar o carta de identidad expedida por la persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento.



Artículo 226. Una vez realizadas las consultas públicas para la votación de propuestas susceptibles a desarrollarse por medio de Presupuesto Participativo, el Comité Técnico deberá sesionar para realizar el cómputo total, declarar la validez de las mismas y publicarlos resultados.

Artículo 227. El Comité Técnico a más tardar cinco días naturales después de la consulta, deberá dar a conocer a la Comisión de Participación Ciudadana el informe de resultados mismo que deberá contener:

1. Las propuestas seleccionadas por cada distrito;
2. La priorización de los proyectos según la votación obtenida;
3. La distribución del recurso para cada propuesta según la votación obtenida en los términos del artículo 233.

Artículo 228. La Comisión de Participación Ciudadana realizará el dictamen correspondiente y una vez aprobado por el Ayuntamiento se dará inicio a la ejecución de los proyectos priorizados por las personas habitantes en términos de las disposiciones legales aplicables. Los resultados que sean publicados por el Ayuntamiento serán inapelables.

Artículo 229. El Gobierno Municipal, deberá proveer los recursos necesarios para la debida promoción y difusión de los mecanismos de Participación ciudadana.

Artículo 230. El Gobierno Municipal, deberá proveer los recursos necesarios para la debida promoción y difusión de los mecanismos de Participación ciudadana.

Artículo 231. Queda prohibido el uso del instrumento de Presupuesto Participativo para fines electorales, de promoción personal o ajenos a los establecidos por la Ley y el presente Reglamento.

Artículo 232. Las personas, el consejo Consultivo y las dependencias participantes en el Presupuesto Participativo tendrán las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- I. Participar activa y corresponsablemente en la realización del mecanismo;
- II. Acceder a la información que les resulte necesaria para su participación en el mecanismo;
- III. Proporcionar la información que les sea requerida por el Municipio para la realización del mecanismo;
- IV. Presentar sus propuestas de proyectos en los distintos ámbitos del presupuesto participativo participar, en su caso, en la votación y las disposiciones de este Reglamento actuando con pleno respeto a las prioridades de su comunidad, de manera corresponsable, conscientes de lo limitado de los recursos públicos y de las necesidades colectivas del Municipio;
- V. Proporcionar seguimiento a los procesos de presupuestación, contratación y ejecución de los proyectos aprobados;
- VI. Realizar aportaciones voluntarias para incrementar el alcance de los proyectos;
- VII. Informar a sus vecinos sobre los resultados de las gestiones realizadas;



- VIII. Coadyuvar en la conservación de los bienes adquiridos o mejorados con los recursos del mecanismo; y
- IX. Las demás que les señale el presente Reglamento y disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 233. La distribución del recurso mencionado en el artículo 207 del presente Reglamento se realizará por Distrito Electoral y por sección municipal, proporcional al número de personas inscritas en el listado nominal, todo para ser destinado al Presupuesto Participativo del año correspondiente.

Así mismo se podrán utilizar otras bases de datos públicas como los censos del Instituto Nacional de Geografía y Estadística y/o aquellas que la Dirección de Desarrollo Humano y Educación determine como de utilidad para configurar la distribución del recurso. **(Artículo reformado por Acuerdo publicado en la Gaceta Municipal No. 224-I, de fecha 25 de abril de 2022).**

Artículo 234. El recurso asignado a Presupuesto Participativo deberá ejercerse en su totalidad. El Comité Técnico al determinar la viabilidad de los proyectos presentados en términos del presente Reglamento, deberá considerar una reserva de proyectos viables que podrán ser incluidos en caso de existir excedentes derivados de ingresos extraordinarios y/o recaudación, en cuyo caso también todas las dependencias podrá proponer proyectos adicionales.

Artículo 235. Tratándose de propuestas realizadas para instituciones educativas, se atenderá lo siguiente:

1. Una propuesta por escuela, sin importar quien la promueva;
2. La institución sea pública;
3. Que la institución no se encuentre beneficiado en algún programa de infraestructura escolar por parte de los tres órdenes de Gobierno en el año que realiza la propuesta.
4. No haber sido beneficiado en el presupuesto participativo en los últimos tres años. **(Fracción reformada por Acuerdo publicado en la Gaceta Municipal No. 192-III, de fecha 11 de noviembre de 2021)**

En caso de encuadrar en los términos anteriores se tendrá como no viable la propuesta.

Artículo 236. Todos los bienes intelectuales, muebles e inmuebles que se adquieran por esa propuesta serán propiedad del gobierno municipal, salvo aquellos previamente patentados bajo la normatividad aplicable.

Los bienes serán inspeccionados por la Dirección de Desarrollo Humano y Educación, como coordinador del presente mecanismo al inicio, mitad y al final de la ejecución del proyecto en caso de daños a la propiedad del municipio el proyecto o propuesta para lo que fue destinado quedará suspendido y no se trabajará nuevamente con esa organización durante los siguientes 3 años. **(Artículo modificado por Acuerdo publicado en la Gaceta Municipal No. 224-I, de fecha 25 de abril de 2022).**

SECCIÓN SÉPTIMA DEL CABILDO ABIERTO



Artículo 237. Cabildo Abierto es el instrumento mediante el cual, quienes habitan en el Municipio de Chihuahua, participan directamente con voz, pero sin voto en las sesiones ordinarias y extraordinarias del Ayuntamiento sobre los dictámenes vertidos del orden del día.

Artículo 238. Las opiniones y peticiones, que a través de sus representantes o a título personal la ciudadanía presente en las sesiones de Cabildo, serán indicativas y no vinculantes.

Artículo 239. Podrá ser materia del Cabildo Abierto cualquier dictamen vertido en el orden del día, con excepción de las resoluciones emitidas por la secretaría del ayuntamiento.

Artículo 240. Para Para ejercer este derecho, las personas deberán solicitar su registro por escrito de manera personal ante la Secretaría del Ayuntamiento para su inclusión en la sesión correspondiente o de manera digital en la Página de Internet del Gobierno Municipal, al menos con 24 horas de anticipación, deberán acreditar ser habitantes del Municipio y señalar el asunto del orden del día de su interés. Podrán participar hasta dos personas por punto del orden del día y cada participación contará con un tiempo de participación de hasta 5 minutos. La participación de las personas se hará posterior a la lectura del dictamen correspondiente, seguido de la intervención de las y los Regidores, para posteriormente someterse a votación. (Artículo modificado por Acuerdo publicado en la Gaceta Municipal No. 201, de fecha 27 de diciembre de 2021).

Artículo 241. La Secretaría del Ayuntamiento, llevará un registro de todas las solicitudes para la participación en las sesiones del Ayuntamiento. (Artículo modificado por Acuerdo publicado en la Gaceta Municipal No. 201, de fecha 27 de diciembre de 2021).

Artículo 242. A fin de promover el derecho a la participación ciudadana y el acceso a la información pública, deberá estar disponible el calendario de las sesiones del Ayuntamiento al menos en el portal de internet del Municipio.

Artículo 243. Las diversas convocatorias a sesiones del Ayuntamiento, deberán publicarse al menos con 48 horas de anticipación en el portal de internet del gobierno municipal, y sus redes sociales indicando fecha, hora y lugar en que se efectuarán, así como el orden del día.

Artículo 244. En todo momento deberá prevalecer el orden, el respeto, y no hacer alusiones personales entre quienes hagan uso de la voz. En caso de no atender a lo previsto con anterioridad podrán ser expulsados del recinto.

Artículo 245. El Ayuntamiento podrá sesionar al menos una vez al año en cada uno de los Distritos Electorales del Municipio de Chihuahua ya sea en lugares públicos o en escuelas, centros, salones, etc. Lo anterior con el objetivo de fomentar una mayor cercanía de las autoridades con todas las personas.

Artículo 246. El orden del día de las Sesiones Distritales deberá ser breve, adecuado y con lenguaje ciudadano que sea de fácil comprensión para todas las personas independientemente de edad, nivel socioeconómico y comunidad de que se trate.

SECCIÓN OCTAVA DE LAS CONTRALORÍAS SOCIALES

Artículo 247. Las Contralorías Sociales son un instrumento de participación social a través del cual, las personas habitantes del Municipio, tienen derecho a verificar la correcta ejecución de los programas de



gobierno, así como la correcta aplicación de los recursos públicos. **(Artículo modificado por Acuerdo publicado en la Gaceta Municipal No. 181-III, de fecha 16 de agosto de 2021)**

Artículo 248. Cualquier persona tiene derecho a obtener la información necesaria para ser Contralor Social. **(Artículo modificado por Acuerdo publicado en la Gaceta Municipal No. 181-III, de fecha 16 de agosto de 2021)**

Artículo 249. Las Contralorías Sociales no podrán responder a intereses político partidistas, religiosos, económicos o cualquiera que resulte incompatible con los fines propios de su naturaleza. No podrán obstaculizar la ejecución de la actividad pública. Las personas contraloras sociales no recibirán remuneración alguna.

Para el ejercicio de este instrumento respecto a las compras y contrataciones del Municipio las personas podrán solicitar su participación como testigos sociales en los diferentes actos de los comités de compras de las dependencias y entidades del gobierno municipal, dicha solicitud se presentará ante el Órgano Interno de Control y podrán recibir asesoría por parte de la Coordinación de Participación Ciudadana para solicitar su participación como testigos sociales en los diferentes actos de los comités de compras, adquisiciones y obra pública de las dependencias y entidades del gobierno municipal, en términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como, La Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua. **(Artículo modificado por Acuerdo publicado en la Gaceta Municipal No. 181-III, de fecha 16 de agosto de 2021)**

Artículo 250. Las personas que deseen ejercer su derecho a la Participación Ciudadana mediante este instrumento, solicitarán su registro como Contraloras Sociales de manera física o por correo electrónico ante la Coordinación de Participación Ciudadana, cumpliendo con lo siguiente:

- I. Llenar la solicitud de registro correspondiente, en la cual se señale:
 - a) Nombre;
 - b) Teléfono y domicilio para recibir notificaciones, que podrá ser una cuenta de correo electrónico;
 - c) Fondo, recurso, servicio público, obra, programa o área que desea revisar;
 - d) Fecha y lugar de la solicitud, y
 - e) Firma de la persona solicitante

Cumplido el registro, la Coordinación deberá expedir en un plazo máximo de 48 horas posteriores, una acreditación a la persona solicitante como Contralora Social. **(Artículo modificado por Acuerdo publicado en la Gaceta Municipal No. 181-III, de fecha 16 de agosto de 2021).**

Artículo 251. Quienes ejerzan el instrumento de Contraloría Social podrán solicitar el inicio de las investigaciones correspondientes, a fin de determinar si existen responsabilidades administrativas, mediante una denuncia ante el Órgano Interno de Control, conforme al Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, el Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento y demás disposiciones aplicables. **(Artículo modificado por Acuerdo publicado en la Gaceta Municipal No. 181-III, de fecha 16 de agosto de 2021).**

Artículos 252. Las personas que funjan como contralores sociales durarán en su encargo hasta 3 años a partir de su nombramiento.



DE LA ELECCIÓN DE LAS CONTRALORÍAS

Artículo 253. En caso de personas físicas, para ocupar el cargo de Contralor Social deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser vecino del Municipio, durante al menos los 5-cinco años anteriores al día en que solicite ser nombrado Contralor Social;
- II. No tener litigio en trámite en contra del Municipio;
- III. No ser miembro de la directiva de algún partido político;
- IV. No ser servidor público en activo del municipio, el estado o la federación;
- V. No haber sido servidor público del Municipio durante los 5-cinco años anteriores al día de en que solicite ser nombrado Contralor Social;
- VI. No haber sido candidato a puesto de elección popular durante los cinco años anteriores al día de en que solicite ser nombrado Contralor Social;
- VII. No ocupar simultáneamente el cargo de Contralor Ciudadano u otro similar del Municipio;
- VIII. No haber sido proveedor del Municipio en los últimos 5-cinco años anteriores al día de en que solicite ser nombrado Contralor Social.

Artículo 254. En caso de ser personas morales, para ocupar el cargo de Contralor Social deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Documento que acredite su legal constitución;
- II. Contar con su domicilio legal en Municipio de Chihuahua;
- III. Documento que acredite la debida representación;
- IV. Cumplir con los requisitos establecidos en las fracciones III a X del artículo anterior.

Artículo 255. Los requisitos señalados en el artículo 253 se solventarán mediante la presentación de los siguientes documentos:

- I. Copia certificada de su Credencial para Votar con Fotografía;
- II. Comprobante de domicilio;
- III. Certificado de residencia expedido por el secretario del Ayuntamiento donde conste que tiene 5-cinco años de ser vecino del sector correspondiente;
- IV. En su caso, comprobante de estar al corriente en el pago del Impuesto Predial; y



- V. Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en ninguno de los supuestos a que se refieren las fracciones de la III a la X del artículo 253 del presente reglamento.

Artículo 256. El Instituto Municipal de Planeación deberá trazar la ciudad en 5 sectores, abarcando norte, sur, oriente, poniente y centro; dicha sectorización servirá para elegir máximo 2 personas habitantes del municipio de Chihuahua para desempeñar el cargo de contralor social.

Artículo 257. Los Contralores Sociales se elegirán mediante las siguientes reglas:

- I. Una vez que el territorio municipal se encuentra dividido en 5-cinco sectores conforme al acuerdo que emita la Presidencia Municipal, el cual será publicado en la gaceta municipal;
- II. Para cada uno de los 5-cinco sectores se elegirán hasta 2-dos Contralores Sociales;
- III. Los Contralores Sociales se elegirán por medio de un comité de selección previa convocatoria pública abierta.
- IV. La Presidencia Municipal invitará a los vecinos del municipio a registrarse como candidatos a Contralores Sociales, mediante convocatoria, que deberá publicarse en dos de los periódicos de mayor circulación en el municipio, en la Gaceta Municipal, así como en el portal de Internet del Municipio.
- V. El registro de candidatos se hará ante la coordinación de Participación Ciudadana, en los términos de la convocatoria; y
- VI. La coordinación de Participación Ciudadana verificará que los candidatos cumplan con los requisitos que establece el presente Reglamento y la convocatoria, en su caso realizará su registro o prevendrá al ciudadano para que en un plazo de tres días subsane el requisito correspondiente, en caso contrario desechará la solicitud.

El Comité de selección se integrará con la finalidad de votar a las contralorías sociales con los mejores perfiles según los criterios expuestos en el presente reglamento y la convocatoria para su fin, dicho comité de selección estará conformado por:

- I. La persona titular de la Coordinación de Participación Ciudadana, quien presidirá el comité;
- II. La persona titular del Órgano Interno de Control, en quien recaerá la secretaría del comité;
- III. La persona que presida la Comisión de Participación Ciudadana, en el Ayuntamiento;
- IV. La Persona que presida el Consejo Consultivo de Participación Ciudadana;
- V. La Persona que presida el Consejo Ciudadano de Transparencia.

Lo no previsto en la convocatoria será resuelto por la Coordinación de Participación Ciudadana ajustándose a los principios rectores del presente reglamento.

Artículo 258. La Coordinación de Participación Ciudadana apoyará en todo lo necesario para desahogar el procedimiento de elección de los Contralores Sociales.



Artículo 259. En caso de que se registre solo uno o dos candidatos en alguno de los sectores para ocupar el cargo de Contralor Social, se procederá al nombramiento correspondiente de dicho o dichos Contralores Sociales que resultase, sin que se tuviese que llevar a cabo depuración alguna.

Artículo 260. Concluido el procedimiento de elección, el Presidente Municipal emitirá los nombramientos de los Contralores Sociales y la Coordinación de Participación Ciudadana expedirá las credenciales que los identifique con ese carácter.

DE LA TERMINACIÓN DEL CARGO

Artículo 261. En el caso en que termine anticipadamente el cargo de uno o varios de los Contralores Sociales, será nombrado un sustituto que cubra la vacante durante el lapso de tiempo faltante para completar el período. El nombramiento recaerá en el candidato a Contralor Social que haya reunido todos los requisitos, sin embargo, no haya sido seleccionado en la elección primera.

Artículo 262. Para el caso de que no haya candidatos por invitar para cubrir la vacante, o de que habiéndolos invitado no aceptaren el nombramiento, el lugar quedará vacante permanentemente hasta la nueva elección general.

Artículo 263. El Contralor Social, si así lo solicitare, podrá ausentarse temporalmente de su función para atender asuntos personales por un periodo de hasta 60-sesenta días continuos o discontinuos. Para ese efecto deberá informarlo previamente por escrito a la Presidencia Municipal y la Coordinación de Participación Ciudadana.

Artículo 264. Al término del cargo, el Contralor Social realizará un acta de entrega recepción en los siguientes términos:

- I. La Coordinación de Participación Ciudadana coordinará la elaboración y archivará un ejemplar del acta;
- II. El acta contendrá por lo menos una descripción de los principales resultados, asuntos en trámite, pendientes y recomendaciones del Contralor Social saliente;
- III. El acta será firmada por el Contralor Social saliente, el Contralor Social entrante en su caso y la persona Titular de la Coordinación de Participación Ciudadana; y
- IV. Cuando no exista o por alguna causa justificada no pueda comparecer el Contralor Social entrante a firmar el acta, la misma será firmada por la persona Titular de la Coordinación de Participación Ciudadana y el Contralor Social saliente.

SECCIÓN NOVENA DE LA COLABORACIÓN CIUDADANA

Artículo 265. La Colaboración Ciudadana consiste en que las personas habitantes del Municipio, de manera voluntaria participen en la ejecución de una obra en ejecución o prestando un servicio existente, aportando recursos económicos, materiales o trabajo personal.

Artículo 266. La persona interesada en colaborar, presentará una solicitud por escrito ante la dependencia municipal correspondiente con copia a la Coordinación de Participación Ciudadana en la que vaya a



efectuar la obra o servicio. La autoridad respectiva deberá dar respuesta en un término no mayor a cinco días hábiles desde la recepción de la solicitud. En caso de negativa, deberá fundar y motivar la respuesta.

Artículo 267. La solicitud presentada a la dependencia deberá contener la siguiente información:

1. Nombre completo de la persona solicitante y en su caso, organización a la que pertenece;
2. Domicilio donde reside;
3. Número telefónico;
4. Correo electrónico;
5. Forma en la que desea colaborar; y
6. Obra o programa en el que desea colaborar. La dependencia donde se entregue la solicitud deberá anexar a la misma un aviso de privacidad sobre el uso de sus datos personales. Las personas interesadas en colaborar podrán descargar el formato de solicitud del portal de internet de gobierno municipal.

Artículo 268. No podrán colaborar si existe conflicto de interés en los casos:

1. Sea persona proveedora o contratista del gobierno municipal;
2. Sea cónyuge, pariente consanguíneo o por afinidad dentro del segundo grado, de las personas titulares de la Presidencia Municipal, Presidencia Seccional, Regiduría o Sindicatura.

Artículo 269. Por ningún motivo la Colaboración Ciudadana será sujeto de alguna retribución, ni gratificación por lo tanto no se contemplará como relación laboral, sujetándose todo a lo ya establecido por la dependencia en la que se colabore.

SECCIÓN DÉCIMA **DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN SOCIAL** **DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**

Artículo 270. Las niñas, niños y los adolescentes tienen el derecho a expresarse libremente, a ser escuchados y tomados en cuenta, a participar en las decisiones sobre los asuntos de su interés en los ámbitos familiar, escolar, social, comunitario o cualquier otro en que se desarrollen, así como al libre acceso a la información para este propósito. Los mecanismos de participación social que para tal efecto se promuevan, tomarán en cuenta la opinión y considerarán los aspectos culturales, éticos, afectivos, educativos y de salud de niñas, niños y adolescentes, en todos aquellos asuntos de su incumbencia, de acuerdo a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez que permita atender y tomar en cuenta sus intereses y preocupaciones.

Artículo 271. Las niñas, los niños y los adolescentes que habitan en el Municipio, tienen derecho a la participación en los instrumentos de participación social establecidos en este Reglamento, sin más limitación que las que sean pertinentes por su condición de edad, desarrollo cognoscitivo y madurez, conforme a las Leyes General y Estatal de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.



Artículo 272. Tratándose de participación entre niñas, niña y adolescentes, en caso de no quedar conformes con los resultados obtenidos, podrán interponer un recurso ante el sistema de protección de niñas, niños y adolescentes, ejerciendo un derecho a apelar su inconformidad con el impacto en su entorno derivado de la participación.

Artículo 273. Tratándose de participación entre niñas, niños y adolescentes, las consultas públicas se realizarán, de manera individual a petición de niñas, niños y adolescentes, no se debe limitar la edad, tomando en cuenta todas las formas de participación infantil, y a niñas, niños y adolescentes con discapacidad, perteneciente a una etnia y migrantes, Y en todos los ámbitos en los que les afectan. Su participación tendrá dos características:

1. Opinar libremente y ser escuchados;
2. Comunicar del impacto y los resultados de Su participación y opinión a los niñas, niños y adolescentes;

Artículo 274. El Municipio deberá promover activamente las actitudes de liderazgo de las niñas, niños y adolescentes, así como fomentar sus capacidades para participar en igualdad de condiciones en las decisiones que les afectan, esto a través de las dependencias correspondientes.

Artículo 275. El Municipio deberá desarrollar programas ciudadanizados que permitan fortalecer la organización y asociacionismo entre las niñas, niños y adolescentes que les permitan interesarse de los asuntos públicos de su comunidad.

Artículo 276. El Municipio deberá impulsar los procesos de consulta y deliberación de Niñas, Niños y Adolescentes, en temas asociados con temas de familia y factores de amenaza, riesgo y vulnerabilidad de sus derechos.

DEL CONSEJO MUNICIPAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

Artículo 277. Es un mecanismo para la colaboración activa entre niños, niñas, adolescentes y adultos en las políticas municipales con base en La Convención Sobre los Derechos del Niño. Es un órgano permanente de participación y representación del conjunto de la infancia dentro de un Municipio determinado.

Artículo 278. El Consejo Municipal de Niñas, Niños y Adolescentes estará integrado por:

1. Presidencia del Consejo: Alcalde o Alcaldesa, Regidor o Regidora que designe para tal fin.
2. Secretaría del Consejo: recaerá en la Secretaría ejecutiva del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes.
3. Vocales:
 - a) Titular de la presidencia de la comisión de participación de niñas, niños y adolescentes del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes; y



- b) Cinco niñas, cinco niños, diez adolescentes, electos democráticamente mediante convocatoria pública según lo establecido por el presente Reglamento. Deberá integrarse de manera plural en cuanto a sus condiciones de edad, paridad de género, etnias, personas con discapacidad, personas en situación de pobreza o vulnerable.

Artículo 279. Quien ocupe la Secretaría será responsable de llevar actas, difundir y dar seguimiento a los acuerdos tomados en las sesiones tanto a quienes integren el consejo como a las dependencias municipales centralizadas y descentralizadas, así como a la sociedad en general. Mientras que el Regidor o regidora presidente de la comisión de participación de niñas, niños y adolescentes será quien convoque a sesión de consejo.

Artículo 280. El consejo de Niñas, Niños y Adolescentes tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Representar a los Niñas, Niños y Adolescentes en el Municipio;
- II. Solicitar a la administración municipal la información que considere necesaria para sus fines;
- III. Realizar las gestiones que consideren necesarias para contribuir a garantizar los derechos de los Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio;
- IV. Designar una representación ante el Sistema de protección integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Chihuahua;
- V. Fomentar la integración de consejos escolares en escuelas del municipio dentro de su competencia y en coordinación con las áreas y entidades correspondientes;
- VI. Realizar asambleas con los diferentes consejos escolares existentes;
- VII. Generar planes o programas que fomenten e impulsen la participación de los Niñas, Niños y Adolescentes en el Municipio;
- VIII. Rendir un informe trimestral ante el Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Chihuahua; y
- IX. Coadyuvar del diseño del cuestionario de la consulta infantil del Instituto Estatal Electoral y del Instituto Nacional Electoral; previa solicitud de estos órganos;

DE LA ELECCIÓN DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES QUE INTEGRAN EL CONSEJO

Artículo 281. El Consejo debe estar integrado por Mayoría de Niñas, Niños y Adolescentes electos democráticamente, el Honorable Ayuntamiento a través de la Comisión de Participación Ciudadana realizará de manera anual en el mes de noviembre una convocatoria pública dirigida a todos los sectores educativos, centros deportivos, centros comunitarios, institutos u organizaciones donde haya agrupaciones de niñas, niños y adolescentes.



Artículo 282. La comisión de participación ciudadana recibirá las solicitudes y elegirá a los 20 Niñas, Niños y Adolescentes de manera que haya representantes de etnias, representantes, con discapacidad, multicultural, y de zonas o sectores vulnerables del Municipio.

Artículo 283. El consejo saliente podrá apoyar con capacitaciones y asesoría a las escuelas, instituciones y organizaciones que así lo deseen y a quienes tengan interés en participar en la convocatoria anteriormente mencionada, Se deberá elegir de igual manera a 20 suplentes.

Artículo 284. Si un adolescente cumple con la mayoría de edad durante su pertenencia al consejo ya no podrá ser parte del mismo, sin embargo, si así lo desea, podrá participar como colaborador del mismo e integrarse a otros espacios de participación ciudadana del Municipio.

Artículo 285. Si en las sesiones de trabajo en donde solo participan las niñas, niños y adolescentes consejeros, se toman decisiones o se llega a acuerdos, tienen la misma legitimidad que si fueran tomados con la presencia del alcalde, alcaldesa, regidor o regidora presidente del mismo. El consejo podrá formar las comisiones que considere necesarias para llevar a cabo sus objetivos.

Artículo 286. El orden del día de las sesiones del consejo lo fija quien ocupe la presidencia del mismo con el apoyo de la secretaría, incluyendo las propuestas de los integrantes que se consideren oportunas.

Artículo 287. El consejo sesionará de manera ordinaria una vez al mes, y pueden convocar a sesiones extraordinarias cuando lo consideren oportuno.

Artículo 288. Las sesiones del consejo deberán ser convocadas con la debida anticipación y en horarios accesibles para los consejeros y consejeras, previo acuerdo de sus integrantes y padres de familia.

Artículo 289. El Municipio deberá proveer lo necesario para que el consejo se reúna y cumpla con sus objetivos. En el consejo los Niñas, Niños y Adolescentes son las personas protagonistas, las personas adultas que forman parte del mismo únicamente son facilitadores o guías.

DE LOS CONSEJOS ESCOLARES

Artículo 290. Las escuelas que lo deseen pueden formar su propio consejo escolar con apoyo del Municipio por medio del consejo municipal de Niñas, Niños y Adolescentes procurando que éste cumpla con garantizar el derecho a la participación establecido en la Convención Sobre los Derechos del Niño y en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Chihuahua, así como lo establecido en el presente Reglamento para la creación del consejo municipal.

Artículo 291. La solicitud para integrar el consejo por parte de escuela, institución u organización deberá incluir la autorización por escrito por parte de los padres y madres de familia de la persona aspirante a consejero municipal de Niñas, Niños y Adolescentes en donde además manifiesten el compromiso de facilitar la presencia del consejero o consejera a las sesiones y aceptar la asistencia a la capacitación correspondiente en caso de resultar electos. De igual manera deberán autorizar por escrito el que se puedan tomar fotografías y su difusión cuidando en todo momento la seguridad e integridad del menor.

Artículo 292. Los Consejos escolares estarán integrados por el director o directora de la Escuela y dos representantes por cada grado los cuales deberán ser un niño y una niña, de igual manera funcionará el mismo parámetro para los consejos en educación media superior que así lo deseen.



Artículo 293. Todas las dependencias municipales centralizadas y descentralizadas deberán tomar en cuenta las opiniones expresadas por los Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio y facilitarle el acceso a la información necesaria para sus fines.

Artículo 294. La dirección de Desarrollo Humano y Educación deberá solicitar a las dependencias centralizadas y descentralizadas del Municipio que todos los planes, programas y actividades se realicen con perspectiva de derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para lo anterior, deberán contar con la capacitación y asesoría necesaria por parte del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes municipal y del Consejo Municipal de Niñas, Niños y Adolescentes. **(Artículo reformado por Acuerdo publicado en la Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento de Chihuahua No. 239-I, de fecha 14 de julio de 2022).**

Artículo 295. La participación en los consejos deberá ser libre y voluntaria procurando la participación e inclusión de todos. Se deben tomar en cuenta las diferentes formas y herramientas para la participación.

Artículo 296. El Municipio deberá crear de una Red municipal de Adolescentes que atiendan sus necesidades e inquietudes específicas. En caso de integrarse deberá cumplir con las bases y características de la integración del consejo municipal de niñas, niños y adolescentes que sean aplicables.

CAPÍTULO SEXTO

SECCIÓN DÉCIMO PRIMERA

DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN SOCIAL DE LAS Y LOS JÓVENES

Artículo 297. Las y los jóvenes tienen el derecho a expresarse libremente, a ser escuchados y tomados en cuenta, a participar en las decisiones sobre los asuntos de su interés en los ámbitos educativo, empleo, salud, prevención, familiar, social, comunitario; cuyo objetivo sea el desarrollo integral de las y los jóvenes del Municipio.

Artículo 298. Los mecanismos de participación social serán entes para fomentar la participación ciudadana de las juventudes del Municipio, así como proponer, planear y desarrollar programas y políticas públicas, que sean alternativas para la solución de los problemas que enfrentan las personas jóvenes en el Municipio de Chihuahua.

Artículo 299. Las y los jóvenes que habitan en el Municipio, tienen derecho a la contribución en los instrumentos de participación social establecidos en este Reglamento.

Artículo 300. El Municipio deberá promover activamente las actitudes de las y los jóvenes, así como fomentar sus capacidades para participar en igualdad de condiciones en las decisiones que les afectan, esto a través de las dependencias correspondientes.

Artículo 301. El Municipio deberá desarrollar programas ciudadanizados que permitan fortalecer la organización y asociacionismo entre las juventudes que les permitan interesarse de los asuntos públicos de su comunidad.

DEL CONSEJO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD.

Artículo 302. El Consejo Municipal de la Juventud es un órgano de participación juvenil de la Administración Pública Municipal que tiene por objeto proponer, planear y desarrollar programas y políticas



públicas, que sean alternativas para la solución de los problemas que enfrentan las personas jóvenes en el Municipio de Chihuahua, relativos al deporte, cultura, educación, empleo, salud, prevención, desarrollo social, en general el desarrollo integral de las y los jóvenes dentro del Municipio.

Artículo 303. El Consejo Municipal de la Juventud será conformado de la siguiente manera:

- I. Una Presidencia, que la ocupará la persona titular de la Presidencia Municipal de Chihuahua;
- II. Una Secretaría Técnica que corresponde a la persona titular de la Dirección de Desarrollo Humano y Educación;
- III. La o el Regidor que presida la Comisión de Juventud;
- IV. La persona titular de la Subdirección de Atención a la Juventud;
- V. La persona que ocupe la Jefatura del Departamento de Atención a la Juventud; y
- VI. Un máximo de 100 jóvenes. Dicho número podrá ser ampliado cuando así se estime por parte del Consejo Municipal de la Juventud. Las personas integrantes establecidas en las fracciones de la III a la VI fungirán como vocales.

Artículo 303 bis. Las y los servidores públicos integrantes del Consejo, establecidos en las fracciones I, II y III, podrán nombrar mediante oficio a quienes serán sus suplentes en las actividades a las que sean convocados. Dicha representación deberá de recaer preferentemente, en una misma persona durante todas las actividades propias del año de instauración del Consejo. (Artículo reformado por Acuerdo publicado en la Gaceta Municipal de Chihuahua No. 224-I, de fecha 25 de abril de 2022).

Artículo 304. La persona titular de la Presidencia del Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Presidir y asistir puntualmente a todas las sesiones además de emitir su voto ordinario, en casos de empate tendrá voto de calidad;
- II. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias, pudiendo delegar esta facultad mediante oficio a quien ocupe la Secretaría del Consejo y haciendo del conocimiento del pleno dicha circunstancia;
- III. Informar oportunamente al pleno acerca de la ejecución de los acuerdos aprobados;
- IV. Proponer al pleno cualquier acción para el buen desempeño de sus atribuciones;
- V. Firmar las actas de las sesiones;
- VI. Someter al pleno del Consejo un programa de trabajo y los procedimientos de evaluación de las acciones propuestas;
- VII. Gestionar recursos para que las instancias públicas municipales o los sectores social o privado, realicen proyectos en la materia de su competencia, además de promover otras fuentes alternas de financiamiento;
- VIII. Celebrar los convenios de colaboración necesarios para el cumplimiento de sus fines, y



IX. Las demás que se requieren para el cumplimiento de las funciones del órgano de que se trate.

Artículo 305. La persona titular de la Secretaría Técnica del Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Concurrir puntualmente a todas las sesiones y levantar el acta al terminar cada una de ellas;
- II. Firmar las actas de las sesiones;
- III. Dar lectura al contenido del orden del día al inicio de las sesiones;
- IV. Distribuir el orden del día entre los miembros del pleno;
- V. Comprobar al inicio de cada sesión y durante las votaciones la existencia del quórum requerido;
- VI. Atender todo lo relativo a la remisión de acuerdos del pleno que requieran la aprobación del Ayuntamiento;
- VII. Contestar por escrito a los planteamientos que se hagan ante el pleno, informando a este de tales respuestas;
- VIII. Tener a su cargo la recopilación de leyes, reglamentos, normas, circulares, programas, decretos, el registro de actas en el libro correspondiente y cualquier tipo de información necesaria para el desempeño de su labor;
- IX. Tener a su cargo la ejecución técnica de los acuerdos aprobados por el pleno, y;
- X. Las demás que le encomiende el pleno y las que deriven de este Reglamento.

Artículo 306. Las vocalías tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones;
- II. Atender las comisiones encomendadas por el pleno;
- III. Proponer las medidas que consideren convenientes para el buen desempeño de las funciones del Consejo; y
- IV. Las demás que le encomiende el pleno y las que deriven de este Reglamento.

Artículo 307. Además de lo conferido por el presente Reglamento, la vocalía establecida en la fracción VI del Artículo 303, tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Proponer estrategias y procedimientos para que las personas jóvenes participen en el diseño y ejecución de políticas públicas, programas y proyectos de desarrollo integral dirigidos a las juventudes;
- II. Promover la difusión y el ejercicio de los derechos humanos, civiles, sociales y políticos, en especial los derechos y deberes de la juventud;



- III. Servir como órgano de vinculación entre las personas jóvenes, las organizaciones del sector social y la Subdirección de Atención a la Juventud;
- IV. Rendir protesta como consejeros, tomar la posesión del cargo y recibir el nombramiento oficial respectivo;
- V. Votar y ser votado para los cargos en la Coordinación General, Subcoordinación, Secretaría General y Tesorería de la Mesa Directiva;
- VI. Ser enlace de su subcomisión si así lo decidieren los integrantes de la misma;
- VII. Asistir y participar con voz y voto en las sesiones, de acuerdo con los procedimientos establecidos para ello;
- VIII. Emitir libremente su voto en las sesiones;
- IX. Generar espacios de vinculación con otros órganos consultivos o espacios de participación ciudadana ya sea municipal, estatal, nacional o internacional, a fin de propiciar el intercambio de experiencias en materia de juventud;
- X. Velar por el buen funcionamiento del Consejo Municipal de la Juventud; y
- XI. Los demás que les confiera el presente Reglamento.

Artículo 308. El cargo de Consejero Municipal de la Juventud será honorífico, por lo que no se percibirá remuneración alguna por su desempeño.

Artículo 309. Para ser parte del Consejo Municipal de la Juventud, se deberán atender los siguientes requisitos:

- I. Contar al día de la publicación de la Convocatoria con al menos 12 años cumplidos y no haber alcanzado los 30 años, teniendo como única excepción a este límite de edad, los servidores públicos que integran el Consejo de la Juventud;
- II. Tener su residencia en el Municipio de Chihuahua con una antigüedad de cuando menos 6 meses; y
- III. Entregar en tiempo y forma, la papelería que se solicite en la Convocatoria respectiva.

Artículo 310. Las personas Consejeras que refiere la fracción VI del Artículo 303 del presente Reglamento, serán seleccionadas mediante Convocatoria Pública, la cual será publicada dentro del primer mes, del segundo año de gobierno, salvo disposición contraria por parte del Consejo, que resolverá la publicación de la misma.

Artículo 311. La Convocatoria a la que se hace mención en el artículo anterior, será publicada en la página web y redes sociales oficiales del Municipio de Chihuahua, así como en los demás medios de comunicación que se estimen convenientes para su difusión.

Artículo 312. La Convocatoria para elegir a los Consejeros Jóvenes deberá contener como mínimo lo siguiente:



- I. Explicar claramente el propósito de la convocatoria y el número de miembros que integrará el Consejo Municipal de la Juventud;
- II. Contener los requisitos para formar parte de este órgano de participación juvenil;
- III. El lugar, tiempo y forma en que serán recibidas las solicitudes para integrar el Consejo Municipal de la Juventud; y
- IV. Las bases para la selección de los solicitantes.

Artículo 313. Posterior a la solicitud las personas que integren el Consejo de la Juventud serán electas por un Comité de Validación, de entre las personas que hayan aplicado a la Convocatoria.

Artículo 314. El Comité de Validación referido en el artículo inmediato anterior, estará integrado por:

- I. La persona titular de la Dirección de Desarrollo Humano y Educación, o a quien en su caso designe, quien presidirá el Comité de Validación, con voz y voto, además de contar con voto de calidad en caso de empate;
- II. La o el Regidor que presida la Comisión de Juventud, o a quien en su caso designe, tendrá voz y voto;
- III. La persona titular de la Subdirección de Atención a la Juventud, y tendrá voz y voto;
- IV. La persona titular de la Jefatura del Departamento de Atención a la Juventud, tendrá voz y voto;
- V. La persona que ocupe la Coordinación General de la Mesa Directiva del Consejo Municipal de la Juventud saliente, quien contará con voz y voto;
- VI. Dos representantes jóvenes de la sociedad civil organizada, quienes tendrán voz y voto;
- VII. Una persona que represente a la Universidad Autónoma de Chihuahua, quien tendrá voz y voto; y
- VIII. Una persona representante del Instituto Chihuahuense de la Juventud, que tendrá voz y voto.

Artículo 315. Las sesiones del Comité de Validación se realizarán conforme lo que establece el presente Reglamento. Ordinariamente este Comité se integrará una vez cada dos años con el fin de realizar sus atribuciones.

Artículo 316. Serán atribuciones del Comité de Validación las siguientes:

- I. Aprobar la convocatoria y su publicación;
- II. Seleccionar a las personas aspirantes al Consejo;
- III. Aprobar la integración de nuevos miembros al Consejo Municipal de la Juventud, solicitado por la Coordinación General mediante oficio justificado;
- IV. Garantizar que la representación no exceda del 50 por ciento de jóvenes militantes de partidos políticos y/o empleados de Dependencias Gubernamentales;



- V. Fomentar la equidad de género con el propósito de lograr una comunidad plural con amplia participación ciudadana; y
- VI. Fortalecer que las personas que ocupen un cargo dentro del Consejo de la Juventud, sean personas jóvenes activas en la sociedad, cuya participación sea en organismos o asociaciones del sector social, estudiantil, religioso, público o privado y cuya actividad se vincule en el desarrollo integral de las personas jóvenes, o que realicen acciones por la mejora de las colonias vulnerables de la ciudad de Chihuahua.

Artículo 317. El Consejo Municipal de la Juventud contará con una Organización interna que se denominará “Mesa Directiva”, quien se encargará de coordinar los trabajos sustantivos del Consejo, mismo que es electo por las personas a las que se refiere la fracción VI del Artículo 303 de este reglamento.

Artículo 318. La mesa directiva tendrá duración de un año y estará conformada por:

- I. Una Coordinación General;
- II. Una Subordinación General;
- III. Una Secretaría General; y
- IV. Una persona que represente a cada una de las Subcomisiones conformadas.

Artículo 319. La mesa directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Suspender a las personas miembros del Consejo que incurran en falta injustificada durante tres sesiones consecutivas;
- II. Solicitar a través de la Coordinación General mediante oficio justificado, al Comité de Validación, la aprobación para integrar nuevos miembros al Consejo Municipal de la Juventud.
- III. Determinar las Subcomisiones necesarias para el cumplimiento de las funciones del Consejo.

Artículo 320. En ausencia temporal de quien ocupe la titularidad en la Coordinación General, ejercerá sus funciones y atribuciones la persona titular de la Subordinación y, a falta de ésta, la persona que ocupe la Secretaría General. En caso de ausencia definitiva de la persona designada en la Coordinación General, las personas miembros del Consejo deberán nombrar a una persona sustituta, la que ostentará el cargo únicamente durante el tiempo necesario para completar el período de la persona que ocupaba la Coordinación General.

Artículo 321. La persona titular de la Coordinación General tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

- I. Representar al Consejo Municipal de la Juventud en cuantos actos, acciones o gestiones sea necesario, figurando a la cabeza de cualquier representación de la Mesa Directiva;
- II. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y resoluciones del Consejo;
- III. Dar correcto trámite a los asuntos presentados en la Mesa Directiva;



- IV. Citar a sesiones extraordinarias en acuerdo con la Subdirección de Atención a la Juventud, cuando ocurra alguna situación que requiera urgente atención o resolución;
- V. Establecer vinculación y colaboración permanente con los servidores públicos de la Subdirección de Atención a la Juventud;
- VI. Elaborar un informe anual de las actividades de la Mesa Directiva;
- VII. Someter a la deliberación del Consejo aquellos asuntos que se estime que requieren tal acuerdo, ya sea a iniciativa propia o por decisión de la mesa directiva;
- VIII. Presidir las sesiones y la Mesa Directiva;
- IX. Dirigir sus debates;
- X. Conceder el uso de la palabra a las y los asistentes que lo soliciten; marcar el orden de las intervenciones y efectuar el señalamiento de turnos que hayan de consumirse para la defensa o impugnación del asunto; retirar, igualmente, el uso de la palabra a todo aquel que se produzca de manera inconveniente o irrespetuosa y poder obligarle a abandonar la sesión;
- XI. Determinar las cuestiones a votar y la forma de votación;
- XII. Disponer la suspensión de los debates sobre algún asunto y ordenar su nuevo estudio;
- XIII. Hacer uso de la palabra cuando lo considere pertinente;
- XIV. Dar seguimiento oportuno a las actividades o programas presentados por el enlace de cada comisión;
- XV. Firmar las actas;
- XVI. Hacer cumplir los acuerdos adoptados que reciba del Consejo y de la Mesa Directiva;
- XVII. Cuando lo estime conducente, podrá delegar alguna o algunas de estas funciones en la Subordinación; y
- XVIII. Las demás establecidas por este Reglamento.

Artículo 322. La persona que ocupe la Subordinación tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

- I. Auxiliar en forma directa a la Coordinación General en el desempeño de sus funciones;
- II. Suplir a la persona titular de la Coordinación General en su ausencia temporal, adquiriendo sus facultades y atribuciones;
- III. Velar por el buen funcionamiento de la Mesa Directiva; y
- IV. Las demás establecidas por este Reglamento.

Artículo 323. La persona titular de la Secretaría General tendrá las siguientes facultades y atribuciones:



- I. Recibir los asuntos generales de los Consejeros para su inclusión en la sesión;
- II. Elaborar y mantener actualizado el directorio de Consejeros, el cual deberá tener los datos básicos para su rápida localización y comunicación;
- III. Gestionar el cumplimiento de acuerdos de conformidad con las instrucciones que reciba, llevar registro de los trabajos y actividades de la Mesa Directiva;
- IV. Redactar y firmar las actas de las sesiones y la Mesa Directiva;
- V. Redactar y firmar la correspondencia que deba mantener en el ejercicio de sus funciones;
- VI. Informar a la Coordinación General de la Mesa Directiva, con la debida antelación a la celebración de las sesiones, los asuntos sobre los que haya de deliberarse;
- VII. Velar por el buen funcionamiento del Consejo Municipal de la Juventud; y
- VIII. Las demás establecidas por este Reglamento.

Artículo 324. El Consejo Municipal de la Juventud se conformará por Subcomisiones, las cuales fomentarán actividades en beneficio de las personas jóvenes de su sector en áreas como:

- I. Ecología;
- II. Arte y Cultura;
- III. Seguridad;
- IV. Emprendimiento;
- V. Deporte; o
- VI. Aquellas otras que se determinen atendiendo la realidad social de la juventud.

Estas Subcomisiones podrán apoyarse de los programas con los que ya cuenta la Dirección de Desarrollo Humano y Educación y demás dependencias municipales.

Artículo 325. Las Subcomisiones estarán conformadas por un mínimo de cinco integrantes del Consejo Municipal de la Juventud. Las y los Consejeros podrán formar parte de hasta dos subcomisiones.

Artículo 326. Podrán ser suspendidos para el cargo de Consejero Municipal de la Juventud por las siguientes razones:

- I. Cuando incurran en falta injustificada en tres sesiones consecutivas;
- II. Cambio de residencia fuera del Municipio;
- III. Por conducta que atente contra las buenas costumbres de la sociedad;
- IV. Cuando sean sujetos de algún proceso de investigación criminal en su contra;



- V. Provocar conflictos físicos o verbales con otros miembros del Consejo; y
- VI. Los demás casos que estime necesarios el Comité de Validación.

SECCIÓN DÉCIMO SEGUNDA DEL CABILDO JOVEN

Artículo 327. El Cabildo Joven es un órgano de participación ciudadana, cuyo objeto es promover y fomentar acciones orientadas al desarrollo pleno de las y los jóvenes del Municipio de Chihuahua mediante la formulación de políticas públicas, además de permitir que los participantes adquieran herramientas y habilidades de comunicación, liderazgo y argumentación, conozcan las funciones de las personas titulares de la Presidencia Municipal, Secretaría del Ayuntamiento, Regidurías y Sindicatura.

Artículo 328. Para integrar el Cabildo Joven, es necesario participar en la Convocatoria Pública que emita el Municipio de Chihuahua, a través de la Dirección de Desarrollo Humano y Educación, en los mismos términos en que se efectúa la Convocatoria para elegir las personas integrantes del Consejo Municipal de la Juventud.

Artículo 329. Para ser parte integrante del Cabildo Joven se requiere:

- I. Contar con una edad entre 16 y 26 años;
- II. Copia de identificación oficial vigente, INE, en caso de ser menor de edad, carta autorización del padre, madre o quien ejerza la tutoría;
- III. Presentar solicitud en los términos de la Convocatoria;
- IV. Residir en el Municipio de Chihuahua, anexando comprobante de domicilio;
- V. Redactar un ensayo inédito de dos cuartillas, que plasme la opinión de la persona aspirante, donde señale porque es importante involucrar a la juventud en la política del Municipio.

Artículo 330. Quienes integren el Cabildo Joven podrán:

- I. Asistir a las sesiones de las comisiones de Regidores, así como a las sesiones del H. Ayuntamiento que le requieran las personas integrantes del mismo;
- II. Asistir a los eventos de las personas integrantes del H. Ayuntamiento que le requieran;
- III. Proponer proyectos o actividades en beneficio de las juventudes del Municipio de Chihuahua.
- IV. Generar proyectos de políticas públicas dirigidos a las juventudes del Municipio, las cuales serán presentadas a los Regidores del H. Ayuntamiento.
- V. Coadyuvar en los proyectos desarrollados por la Subdirección de Atención a la Juventud.

Artículo 331. La duración en el cargo será de 1 año a partir de la toma de protesta, la cual será en el mes de agosto. La convocatoria será emitida a más tardar el día último de junio.



Artículo 332. El Cabildo Joven estará integrado por el titular de la Presidencia Municipal, Secretario del Ayuntamiento, Sindico y 20 Regidores.

Artículo 333. Las personas integrantes del Cabildo Joven ostentarán cargos honoríficos y no formarán parte de la Administración Pública Municipal.

Artículo 334. El Cabildo Joven tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Rendir protesta y tomar posesión de su cargo;
- II. Cumplir con los acuerdos tomados por el pleno del Cabildo Joven;
- III. Representar al Cabildo Joven; y
- IV. Efectuar un informe anual respecto a las intervenciones que ha tenido y su resultado.

SECCIÓN DÉCIMO TERCERA **DE LOS RECURSOS Y RESPONSABILIDADES EN MATERIA DE PARTICIPACIÓN** **CIUDADANA**

Artículo 335. Toda persona podrá denunciar los actos u omisiones de las y los servidores públicos municipales que impliquen incumplimiento de las obligaciones de este Reglamento. Dichas denuncias podrán realizarse ante la Coordinación de Participación Ciudadana, con copia al Consejo Consultivo de Participación Ciudadana.

Artículo 336. En caso de una denuncia u omisión que reciba la Coordinación de Participación Ciudadana, esta deberá hacerla llegar al Órgano Interno de Control y a la Comisión de Participación Ciudadana a fin de que se emita una resolución, la cual será emitida en la siguiente sesión del Consejo.

TRANSITORIOS

ÚNICO. - El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. - Envíese a la secretaría del ayuntamiento, para que en uso de sus atribuciones realice el trámite correspondiente para su posterior publicación en la gaceta municipal y/o a la secretaría general de gobierno para su publicación en el periódico oficial del estado.

INDICE	No. ARTICULOS
CAPÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES	DEL 1 AL 11
CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS DE LOS HABITANTES	DEL 12 AL 13



INDICE	No. ARTICULOS
CAPÍTULO TERCERO DEL CONSEJO CONSULTIVO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	DEL 14 AL 31
CAPÍTULO CUARTO DE LA COORDINACIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	DEL 32 AL 33
CAPÍTULO QUINTO DE LOS INSTRUMENTOS DE PARTICIPACIÓN POLÍTICA	DEL 34 AL 37
SECCIÓN PRIMERA DISPOSICIONES COMUNES	
SECCIÓN SEGUNDA DEL REFERÉNDUM	DEL 38 AL 39
SECCIÓN TERCERA DEL PLEBISCITO	DEL 40 AL 42
SECCIÓN CUARTA DE LA INICIATIVA CIUDADANA	DEL 43 AL 51
SECCIÓN QUINTA DE LA REVOCACIÓN DE MANDATO	DEL 52 AL 54
CAPÍTULO SEXTO DE LOS INSTRUMENTOS DE PARTICIPACIÓN SOCIAL	DEL 55
SECCIÓN PRIMERA DE LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS	DEL 56 AL 64
SECCIÓN SEGUNDA DE LA CONSUTA PÚBLICA	DEL 65 AL 75
SECCIÓN TERCERA DE LOS CONSEJOS CULSULTIVOS	DEL 76 AL 90
SECCIÓN CUARTA DE LOS COMITÉS DE PARTICIPACIÓN	DEL 91 AL 95
DEL CONSEJO MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO HUMANO DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD	DEL 96 AL 98
DEL CONSEJO DE PARTICIPACION SOCIAL EN LA EDUCACIÓN	DEL 99 AL 105
DEL COMITÉ DE SALUD PÚBLICA	DEL 106 AL 107



INDICE	No. ARTICULOS
COMITÉ CONTRA LAS ADICCIONES DE LOS CLUBS DE LAS JUVENTUDES	DEL 108 AL 121 DEL 122 AL 151
EL CONSEJO DE PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA	DEL 152 AL 159
DE LOS COMITÉS VECINALES	DEL 160 AL 192
DEL COMITÉ MUNICIPAL DE PARTICIPACIÓN Y DESARROLLO INDIGENA	DEL 193 AL 201
SECCION QUINTA DE LA PLANEACIÓN PARTICIPATIVA	DEL 202 AL 206
SECCIÓN SEXTA DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO	DEL 207 AL 236
SECCIÓN SÉPTIMA DEL CABILDO ABIERTO	DEL 237 AL 246
SECCIÓN OCTAVA DE LAS CONTRALORÍAS SOCIALES	DEL 247 AL 252
DE LA ELECCIÓN DE LAS CONTRALORÍAS	DEL 253 AL 260
DE LA TERMINACION DEL CARGO	DEL 261 AL 264
SECCIÓN NOVENA DE LA COLABORACIÓN CIUDADANA	DEL 265 AL 269
SECCIÓN DÉCIMA DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN SOCIAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLECENTES	DEL 270 AL 276
DEL CONSEJO MUNICIPAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLECENTES	DEL 277 AL 280
DE LA ELECCIÓN DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLECENTES QUE INTEGRAN EL CONSEJO	DEL 281 AL 289



INDICE	No. ARTICULOS
DE LOS CONSEJOS ESCOLARES	DEL 290 AL 296
CAPÍTULO SEXTO SECCIÓN DÉCIMO PRIMERA DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACION SOCIAL DE LAS Y LOS JÓVENES	DEL 297 AL 301
DEL CONSEJO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD	DEL 302 AL 326
SECCIÓN DÉCIMO SEGUNDA DEL CABILDO JOVEN	DEL 307 AL 334
SECCIÓN DÉCIMO TERCERA DE LOS RECURSOS Y RESPONSABILIDADES EN MATERIA DE PARTICIPACION CIUDADANA	DEL 335 AL 336
TRANSITORIOS	ÚNICO